



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

En unum bencia me dera en lo Governado de
 Olla; a que con mas vos y gado, quedava en el
 dho dho vicario los verinos sean a Juan Bar. Padeau
 Otrumulto, Tala Beremio, Cefalto. Mientra que
 seaya declarada qual medico tal cosa, pues ay dho
 Medico que es Juan que dice lo con mano; a que un
 ledy, ere no sea Otrumulto ni en en tal mas que
 que la villa tiene que sea un noble a un; y un
 un, adho vicario se untrara un dho a quella
 Ores que era a un dho el Pueblo, Colun a un
 Otrumulto, taliendo a un, un, un, un, un, un
 ael llegar a la que a del medico de la casa, se a un
 aella d'Antonio Rosales que es, con el ombre que se
 arreuzado Otrumulto, como que se a un dho de
 unido a un que es de que Governado es de, un
 ledy, adonde se a un sobre que es de un, un
 unime a un que a un que a un que a un
 de todo a un, un de un de un de un de un
 que es de un el Governado Politico de un
 Caspion de un de la villa que a un a un a un
 Reglo se a un dando a un a un; a que dho
 Otrumulto Respondio que a un a un a un, un
 Otrumulto dado de comer a los verinos que a un
 de de ellos; a que un, un modo de un
 Respondio, pues no queda a un a un a un



Te ate mar e 10.

SELLO QVARTO, VIENTE
MARAVELLES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

La familia, y quiere mantenerse al pueblo, osted
D. D. Antonio de S. J. que se no es modo de Causa de
Causa de un Correo, que la Cilla tiene fuerdo al pan
muy barato, y esta Cilla de gan, y no mandare cosa
sepreone mas barato, y mañana y el dia, y a este tiempo
llegaron a las Casas de un D. D. Gonzalo Pando y Antonio
de S. J., y D. Martin Carrillo de un en esta forma a dho
Quixó, y a el dho D. Antonio Riales: y todo lo qual
se un, da un cuenta a la Cilla, y que en un con dera un
Para que auer de lo mas conbeniente al remedio de
este ante Procedimiento de lo que se goza o se gozara en
Simultó; y Cilla confiendo sobre lo expresado en la
Cilla de un que de lo expresado que en a manifestado
el D. Correo, auer Practuado el Quixó de esta Cilla
y D. Antonio Riales bulnaxando las Justas y arregladas
Providencias de esta Cilla y apellando a las Causas de
Correo, yores y Palabras desconquistas, motivando
con ello que algunos hombres pobres agan juicios no
respondientes, y aries por un tumulto, quando es
Protono el modo de la unido Conquesta de la Cilla a
Procedido a tendiendo en este año a el mes de
a Nado y gan que el Pueblo a experimentado;
que en auer el D. Correo, en el expresado Causa
Por dase con la prudencia y discrecion que acostun
bra, y pudiera auer resultado Causa muy semi de



1735

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

A esta villa viene de la Generosidad de su Excelencia Real y
 Conque Notorio acortamiento proceder con inclinacion
 con agaz quietud, y atentado modo de mirar y atender
 dex por sus vecinos, y que con mayor generacion y dila
 cion en esta suplica: aquego la Cilla y edip
 amia y do, y que lo confere para sumeja auerido
 con lo qual salio de este cauido el dho dñs: Lami
 endo sobre dha Representacion tratado y confere
 la Villa de modo que por lo que desea sea agluado con
 que alagar quietud y union del Pueblo y de sus
 forrados y satisfacion que se fue el dho dñs Antonio
 Paez por medio de el dho dñs, se le admita con
 Cunta en este cauido para en Cita de la que diere
 delirar por las providencias que tiene acordadas
 en este abungto, y que asi se expone al dho dñs
 y dñs, aque se le desguo de modo para que por
 sea aloncuru, y auendo buelto con esta
 cauido el dho dñs, se le manifeste la Exgerada
 Resolucion de esta villa, por lo que dio Respetada
 para con Exgerio de correspondien, y dñs
 Cencia para alii, y haen con un camano al dho
 dñs Antonio Paez, y con efecto salio de este cauido
 y agoo dato el dho dñs con asu tenia el dho
 dñs Antonio Paez entraron en este cauido en donde
 se le denio con las Politicas y mostraciones
 y auendo tomado akien de correspondien

t.

Concejo Justicia, y Reoimiento de
m^o Villa de P^o. Siendo preciso aya
persona que sirva el Empleo de Factor
de las Caarcenas de esa m^o Villa, os ou
deno me proponoais supeto en quien pueda
hacer nombram. de el, y que adm^{ta} esta
ocupacion. Dios os g. m. a. Valdeave-
xo 16 de Juno de 1735.

Flamurq^o. Diego

Macondo adn. que asido de los Venes. El Rey de
Pinto, que to daña tiene sus llaves por su aver. Eho en
rey adnuevo Macondo, sea con su venencia de
futado de dho Pinto, lo exenken en virtud de su
no debe averda que una de Pavia en forma, con
continuacion pongan dho Carta, con lo qual se venian
Ordato en la Carta que tiene de dho dho, y de dho
en la dho

Plato en este caudo como dho en memoria de esta parte
fue de quille no que esta Carta tiene en su virtud
redid por el d. Rey d. Alonso Lorenzo (que asido gloria
que esta confirmada por el Rey. que dho) en el
Pueson no dho nombre de nombre de nombre de
Alcalde Ordinarios de las dho familias de dho
como tales estan Regitados asido por las dho familias
su sangre de calidad, como por las dho familias que las
Cua dho dho se hare por este tiempo por los dias de dho
dho de dho quille no, con dho en dho dho
dho nombre, siendo con fendo dho = la Carta en
nombrava nombre por tales Alcalde Ordinarios de dho
ad dho dho de dho d. Antonio de dho dho
dho de dho dho, por concurra en los dho dho
dho dho dho familias que se requieren para dho
dho, de las dho familias de dho, por
que sean tales Alcalde Ordinarios de dho dho
dho dho que ad dho dho dho dho
de dho dho dho, dho dho dho dho dho
dho, que dho dho dho que dho dho
dho dho dho dho, dho dho dho dho dho
dho dho dho que dho dho dho dho

Don Pedro de S. J. Lo que se precuso ha en un
ninguna ditacion, congo de la de los danos y menoscavos
quedara haerdo y si quieren, y a mas que pro testan
bony, supra deho. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
Lino, Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J. = la Villa de S. J.
haue nombre por legitimo y las sus cosas y efectos
y haerdo. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
dido, Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
Para que sea de S. J. tiempo de un año que a
esperar avaras Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
ha el dia de S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
de año que tiene de S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
nombriamiento de S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
de quanto esta mandado por Reales Provisiones de
S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
haviendo para el mes de S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
como mas ay a lugar, Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
rebolque Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
haya Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
segun declaro por que se le buelve a nombrar, como de
S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
Chalgun tiempo al cargo de S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
e Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
quiere Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
los efectos pertenecientes a las Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
de S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
re expresadas, Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
re de S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
Portales de S. J. Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.
quiere Don Pedro de S. J. Don Pedro de S. J.



Carta para el Rey.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Quinto de Santa fanega de trigo quedre en trigo en la
Ciudad de Malaga a unos barreros. Para su conduccion
no lo andra de un pariente de conel, sea mismo. En su
que exguera a un fustado enautos que a quin grado
ha de barreros. Tenete estado. El Conde, mando que
Para ver de nominan abredho Memorial salga de este
de el dho d'pan, y confecto salo del, d'pan sea de el
Referido Memorial por el qual tenokan. Sea pre bendee
dho d'pan molina que en la Referida sea de el
sea de el d'pan en data. En mil setecientos treinta y cinco
dho sea de el d'pan. En mil setecientos quarenta y dos. En
del valor de Santa fanega de trigo a quatro reales
quatro reales. Sea de el d'pan que conge
en la Ciudad de Malaga para dho d'pan, sea de el d'pan
su conduccion a esta villa. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan
las nueve de d'pan Martin. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan
uno de el colmenar, sea de el d'pan. Sea de el d'pan
Juan. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan
sea, que faltando los dichos amodalgacion no au
rende, sea de el d'pan. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan
Por lo que a los dichos de los Referidos sea de el d'pan
con la d'pan, sea de el d'pan. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan
Comodal. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan
sea, sea de el d'pan. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan
Cuidos autos que en el go. sea de el d'pan. Sea de el d'pan
sea de el d'pan. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan
sea de el d'pan. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan. Sea de el d'pan



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDÍES ANO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

No sup' para un dñon, no aver' en el Estado en el
Punto) No se ven los noventa y dos R. de C. de Madrid
de esta. Partos que Express aver' Estado en las dñs venias que
hicadas de buqueda de dños hombres, la dñs segudo, breelles
de que en dñs Memorial Presenta Ona del quon Jurada de
Peritos; Van mismo gida sele xeruan en dñs On dñs
las unquenta y cinco Reales que Refere aver' dñs
hombres por Cuenta del porte de dñs sup', que gido de
lo que asi gida sele xeruan Estado de dñs Baron Omne
Referentes noventa Reales y Refere, dñs Motivos y
fundamentos que Refere en dñs Memorial; Van mismo
Pide sele gida los autos dñs venias que an agunpado
y practica de dñs queda de dñs hombres, de la dñs de dñs
Gastos; No dñs On dñs autos de dñs breelles de
se dñs en la dñs noventa y dos R. de C. de Madrid
Quen dñs quem dñs dñs es, sea quem en Comaque
de los dñs autos dñs venias que practica de dñs
Molina Comital dñs queda en dñs breelles de dñs
de dñs hombres, de la dñs de dñs gastos quem en dñs
de la dñs dñs queda de dñs breelles de dñs
cada legal dñs dñs. Modo de proceder dñs
perindada, dñs aora dñs dñs de dñs
de dñs punto para dñs contra quin aya lugar sel
amoner dñs dñs On dñs dñs de dñs
los Expressados Omne dñs noventa y dos R. de C. de Madrid
des dñs, quem gida las dñs dñs de dñs
de las dñs dñs dñs en dñs autos, dñs

Donde queriendo adho hombres paguente de los
Pines; que breves seaga Consulta a D. J. P. P. P.
de la Real Chancillería de la Ciudad de Granada fue el
Punto deudido = D. Martin Alfonso de Camero
dijo queriendo pagar en el Confinarse como se conforma
Cualidad de Concedido por el Sr. D. Diego de Buena
D. Juan de los Rios dijo queriendo pagar en el, sea
Pueven como agruena los dho. autos y de su venia
Causa de Pinos, que para fin perfino de dho.
dicho Punto para Regencia contra quien ay a lugar
finiendo presente lo justificado de dho. Regentado, que
falle las dhas. Regentadas de dhas. venias que con su
velo agruena de la Congregada de dho. beneficiando
adho punto de dhas. Reales que sea en unido, desde
cujo se determinan en dhas. Cuentas los dhas. Cuentas
de dhas. venias de dhas. Reales de dhas. de dhas. de dhas.
Dha. Junta de dhas. Cuentas de dhas. Cuentas de dhas.
quiere adho hombres paguente de su y de dhas.
Caso necesario de dhas. seaga Consulta a D. J. P. P. P.
D. Juan de los Rios dijo queriendo pagar en el Confinarse
marie como se conforma Cualidad de Concedido por el Sr. D. Diego de Buena
D. Manuel de los Rios dijo queriendo pagar en el Confinarse
se como se conforma Cualidad de Concedido por el Sr. D. Diego de Buena
D. Antonio de la Persona dijo queriendo pagar en el que
antes que se agruena los dhas. autos de dhas. de dhas.
que se agruena Cuentas adho Regentado de la Causa
que se agruena de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas.
Consulta de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas.
Causa de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas.
de dhas. de dhas. de dhas. de dhas. de dhas.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

El Sr. D. Alonso de Quiroga de la Orden de Santiago
 Consejo Corregidor de Sevilla = D. Joseph Gomez de Buena Vista
 Alcaide Mayor de Sevilla = D. Martin Aguirre y Paniza
 Alcaide Mayor de San Juan de Puerto Rico = D. Juan
 Luna = D. Juan de Leon = D. Juan Manuel de Celis =
 Alcaide Mayor de Sevilla = D. Ventura Moriana Lezama

oidores de este Real Audiencia de Sevilla que en el presente ha dado
 por D. Juan Molina Reñida a quien se le ha de dar
 libertad de tener de depósito de todas las Cajas de
 para dar las quantias de cada Riquitacion, que en virtud
 de las que se presenten a la Real Caxa de Sevilla de
 que en ellas se levaren en cada Riquitacion de 500 y cinco
 reales de plata, que en Malaga en diez años de tiempo por
 que las comiesen a depósito, las que en adelante
 sumo no más los gastos que en el presente en los autos
 venidas a las Cajas de los Reinos, que en el presente
 lo que se presenten, y en las que se presenten en cada una
 de ellas a consulta a la Real Audiencia de Sevilla de
 Granada, que respecto de que ha de ser un año
 de posesión de cada una de las que se presenten, y en
 punto principal a que se dirigirá la Memoria de Sevilla
 como de ver en los autos de referencia, y en consulta de
 proceder a la misma y en orden a lo que se presenten,
 se ha de llevar a efecto, y después hacer lo que

Quinta de San Juan, y que tiene diez y seis, y siete y flandria
de quita a si por el dho. tiempo de un año como para cada
diez años de qualquiera manera que se ha de usar
Resulta que Mas tiempo que se tiene en el cargo
de depositario, obligandose a Manos mui andrajosa
dey sumer, y que se pagara el todo de dho. de
Pittania a don Jeronimo Sanchez de la Cueva Corino de dho.
Manilla y que se asegura en el presente de hipotecar
su ar. de dho. dho. Guimaraes en la Canada el men
brillar con el cargo de dho. dho. y que se ha de del dho.
dos mil quinientos dho. dho. y que se ha de del dho.
de dho. dho. dho. con el cargo de dho. dho. y que se ha de
mas del dho. Corino de la dho. dho. y que se ha de
Coroluis en el dho. dho. y que se ha de del dho.
Media avanzada de dho. dho. que se ha de del dho.
cinquenta reales: En las Casas principales en la Calle
de dho. dho. con el cargo de dho. dho. y que se ha de del
Calle de dho. dho. dho. dho. y que se ha de del dho.
en el dho. de la dho. dho. que se ha de del dho.
dho. dho. y que se ha de del dho. dho. dho. dho. dho.
Cargos de dho. dho. y que se ha de del dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
La dho. con el cargo de dho. dho. dho. y que se ha de del
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
y que se ha de del dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
don Miguel Moiano Corino de la dho. dho. dho. dho. dho.
En las Casas en la Calle de dho. dho. que se ha de del dho.
cinquenta dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Cantidad de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
Ciudad de dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.
en dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho. dho.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS,
Y TREINTA Y CINCO.

Y sumaque en los Carnexos: unas Casas en la que
 Palau; Muia forma ofice obligarse Castañon de
 xpianita de de sala admítan de quenen de ha, jone
 que esta gran to sus fradores ados por Cunt. En forma
 de unido Confido de ruel a la Cilla a uno de
 Rouano de groso las referidas fianras segun Com
 las que el dho de Nuevo ha expresado, que en de ha
 forma el referido sanuger y fradores, cada un ven la
 conformidad que ofice otorguen Cunt. en forma, de
 utando en dha conformidad sedulara a ver Cunt.
 de los de Nuevo de un dia de ocho dias con expreca de
 ratos en este caudo como ya de en el Expedido de la Cilla
 Sena Marques de guerra mi de su fecha de diez de
 de junio de setenta, esta mandado de esta Cilla de
 ponga sueto en quien pueda haber nombrame de
 Cilla de futa de las carnerias de de unido de unido
 Confido de ruel a la Cilla a uno de paga a un
 Proquesta de que de fonal ramora de unido de de unido
 e persona a unido a gar de fuer de para de de unido
 Proquestendo de unido de no de brevia
 Ratos en este caudo como en dha de unido de unido
 la que en no no puede de grover para de unido
 de de unido de unido de unido de unido de unido
 Cilla: fue de unido de la de unido: fue de unido de unido
 carnerias de unido, hasta que a de unido de unido



Conte na creta.

SELLO QVARTO, VINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Carta de Exención que dho en glo los provee el Sr. Don Marqués Duque de Calatayud, Comendador de la Villa de Borda que con la Exención condeñada se cogió conulta a nro Sr. el Rey, y lo referido, govierna estos dho señores en questa villa es para q proveer dho en glo para que se dione con dexar lo, y nro Sr. Comendador de la Exención de esta villa de lo que se olvida la Exención correspondiente a nro Sr. Duque, se nra mandado que esta villa provea con los referidos En glo, como antes lo Exentado

Y nro Sr. Comendador de la Exención de la Exención

Yo D. Alonso del Aguado y Joseph Cortez y Martin Cortez
Yo D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Yo D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Yo D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Yo D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Yo D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Yo D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Yo D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Yo D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz
Yo D. Juan de la Cruz y D. Juan de la Cruz

Juan Garcia
D. Juan de la Cruz

Carta de Exención que se dá del mes de Julio de mil
setecientos treinta y cinco, se publica a guisa de ley
con el fin de que se dione con dexar lo, y nro Sr. Comendador
de la Exención de esta villa de lo que se olvida la Exención
correspondiente a nro Sr. Duque, se nra mandado que esta villa
provea con los referidos En glo, como antes lo Exentado

D. Martin Alghomo & D. Juan Carrillo Alferoz Mayor - D. Juan
Joseph de la Mendieta - D. Juan Molina Quirada - D. Juan
D. Juan de Leon - D. Juan Manuel de Olea - D. Juan Antonio de Moya
& D. Ventura Moreno de Xidona. San Juan de los Rios acordado
siguientes

Mas el Ocho de Mayo Como que se celebra en el Puerto de San Juan
junio de este año se acordó que para aumentar el que de los
San se vendieren a los Panaderos se eleven tres f. de trigo
de las que ay en el puerto, se con praxon parados a San Juan
a precio de veinte y quatro reales la fanega en el Puerto
donde se abunda de cosecha que sea manifestado en el
causar, de uno f. de trigo por el de que se da el trigo sea
preciso averse vendido que noventa y tres f. de trigo
dan por vender los dichos tres noventa y tres f. de trigo
cuyo numero no se gaxera que abra segun el monto
que queda de dicho trigo, de lo que se vende poro para que
se gaxera a un solo con abundancia de lo dan a un solo
de, se venen a aguar lo que se queda en el puerto
para de lo que se vende por el mar, que se requiere
guardar por el Puerto que tiene, la vida de San Juan
de San Juan de los Rios que quedan por vender de los
almacen de librado, de lo que quedare de dicho trigo
en el Puerto de lo que se vende de lo que se vende por
el mar se ponga vendiendo a los Panaderos para que
a San Juan el Puerto de San Juan a precio de veinte y quatro
reales la fanega por las Naciones de que se da la vida
de los panes de un solo de San Juan, que a dicho precio
se da de lo que se vende de San Juan de los Rios
como mayor quando dicho Puerto de lo que se da a un solo
de lo que se vende a un solo de San Juan de los Rios



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Text body in cursive script, starting with 'Hoy San Justo a Obedaron' and discussing legal matters related to a 'Corte' and 'Corte de las Indias'.

Signatures and names in cursive script, including 'Don Alonso de la Cruz', 'Don Joseph Font', 'Don Martin de la Cruz', and others.

Final line of text at the bottom of the page, possibly a date or location: 'En la villa de Madrid a diez y siete dias del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y cinco años'.



+
Diebe maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO

Yo el Licenciado Juan de Dios como años estand en la sala capitular
reunidos a cañda los señores Condes de Meximichu de
estañda como con de Dios con nombre es a traer el Sr. D.
Don Alonso de Quiroga Lapulcar abogado de los R. Condes
Condes, de estañda = Don Juan de Dios a la qual me ha de dar
Don Martin Alphonso de Gamiz Carrillo Aljefe Mayor = Don Juan
Joseph de la Cruz = Don Juan Molina = Don Diego de Buena = Don Juan
Diego de Leon = Don Antonio de Medina = Don Estuan de Medina
Residentes, han puesto acordado lo siguiente

Que en esta cañda en la informacion que se hizo ante el Sr. Conde, a
Pedimento del Mayor don de el punto de el gran de estañda
el dia de San Juan de este mes, y en la que se hizo en
aver Valde y Valde en estañda el dia de San Santiago
de este año por los antes, y despues, a peticion de Don Juan de
Cafanega que es un de el Mayor comun Moriente de estañda
y unido al cañda para que aver de lo que me ha con de
Ordon del punto a aquellas personas que tomaron dinero
prestado del punto con de pagar en sus peticion segun su obligacion
Lamiendo Confesion de el Sr. D. = la Cilla brado que la
tali persona que tomaron dinero prestado de el punto
lo que en sus peticion como estan obligados a peticion de Don Juan
Don Juan de Cafanega a que asi se ha de aver Valde
y Valde, y a que se le da a las fanegas de sus peticion
que cada uno debe pagar a dicho punto, y de lo se de
testimonio al Mayor don de Panamio de estañda
Patos en esta cañda como es llegado el Sr. D. de estañda

De los Reales Comisarios Corridos, de la Villa de San Martin de
 Pomo & Juan Carrillo de Soto Mayor = Juan Molina
 Guada = Don Joseph Gonzalez Bueno = Don Antonio de Soto =
 Don Juan de Soto = Don Benito Moyano de Soto
 San Juan de los Rios de Arriba
 Donato Chebe de Cauda Comisario de la Villa (por ora) teniente
 de pagar quinientos mil reales de renta de las Indias
 de Nelson Parac de Sotomayor de los soldados que se han retirado
 para la formacion de indios, segun se expone por el real
 que se comunico por el Conde de Castelfuerte
 General de la Ciudad de Cordoba de este Reyno, y de las
 de Navarra para efectuar dho servicio, ha en el presente
 de dcha cantidad en el Conde de Sotomayor, teniente
 de Sotomayor de la Ciudad de Cordoba de este Reyno, y de las
 de Navarra de este año a sueldo de dho servicio, y de que se
 que se acuerde, que muchos de los de dho servicio, y de que se
 otros estan llenos de deudas tenenadas por el servicio de
 aver buscado su sustento, que es el propio tiempo
 esta exigencia tanta notoria falta de salud, y enferme-
 dad, que se padece en el pueblo, que se afluencia mas, si
 se le quita a dho servicio, para el pago de dho
 que se ha inguible lo que se ha hecho como se requiere
 reflexionando mas bien ha de ser congruente, y
 teniendo esta Villa medio por los para ello, porque
 sus caudales de propios, alcabalas, y de otros Reales,
 esta despojada de ellos, y estos en dho para el pago
 de los que se dan a sus sucesores en las dhas de los Reales
 que ingiere para la compra de dhas alcabalas, que
 se presente es por dho anominacion de dho dhas
 de la dhas de los Reales, y ha de ser dha de
 dha de los Reales de dha dha, y a dha de
 de dha de los Reales de dha dha, y a dha de
 de dha de los Reales de dha dha, y a dha de
 de dha de los Reales de dha dha, y a dha de



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Perú tomar los medios mas suaves y proporcionados
queno se notase el cumplimiento de lo mandado
Don Mat. Para la formación de dhas. Milicias, siendo
conferido sobre ello = la ditta bordo que goza ahora
sobresaca en Regartín la expresada cantidad que
se manda ala Real clemencia de su Mag. de d. m. de
Supremo Consejo de Castilla, a fin de que se vendan de lo
expresado Justo Motivo. Que los Maximos de los
que Estavilla tiene de hacer para de d. m. de
sua credente facultad para que la expresada
tidad que goza ahora se la Regartín de Puerto de
Cuelo mas cito que en ella se fuesen el d. m. de
adna Ciudad de Cordova, lo que del Caudal de
Punto del gan de esta ditta Regartín de d. m. de
Pues tiene del presente en el d. m. de mas de
dos quinientos mil reales, mas de ocho mil ff. de
tiempo prestado, y de gran obra, y forma que
Como son muy pocas las Casas de d. m. de
en las Casas de d. m. de, no se queda
plan todo el dinero que en d. m. de
el tiempo en dhas. Casas, que aunque sea que d. m. de
Punto no le ha falta adho Caudal, que para
verela a d. m. de gran se le queda por d. m. de
el d. m. de d. m. de d. m. de que los d. m. de
Punto adho Punto de d. m. de que se le d. m. de
anualmente para d. m. de d. m. de para que



diez maravedis.

SELLO QUINTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Vista por el tiempo necesario a lo que el Sr. Real Cédula de Cédula
para dicha reintegración, y que en las que se no se han
cedo (lo que se duda de la Real Cédula) sea hecha y sea
esta facultad para que se refrenda por el Sr. Real Cédula
expresada, lo que se prepare para que se refrenda, y se
saque de los dichos Caudales de la Real Cédula, y se
debe de Generales sin embargo de la intervención que se ha hecho
para el pago de los créditos dichos Arrendadores, y que se refrenda
para el libre pago de las deudas de los dichos Caudales, y se
deben de esta Villa para el refrendo fin; así mismo que
para reintegrar Ono, y los Caudales de donde se sacare de
señalar, que meé Pito, y los dichos Caudales de los
Caudales de los Arrendadores, y se refrenda menor de los
señalar a su Mage. se ha concedido esta Villa para
de que se refrenda a Ono, y lo que se refrenda de la Real
Cédula, y facultad para que se refrenda en el presente
deben de esta, que se refrenda se con esta Cédula
para la cantidad que se sacare de alguna de los
Caudales, para aporcar de los dichos, y así mismo
no se refrenda de la Mage. lo que se refrenda de los dichos
de las Cédulas con un Sr. Real Cédula a los
de las Cédulas que se refrenda, que se refrenda de la Mage.
de los dichos Caudales, y se refrenda de los dichos que
se halla este que se refrenda de los dichos para
de las Cédulas de los dichos Sr. Real Cédula y en los
de las Cédulas; y para todo lo que se refrenda de los dichos Sr.
General de, y de los dichos de los dichos Sr. Real Cédula



[Faint header text]

**SELI OPORTO, VEINTE
TRES MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

quesaonda haver sobrelo referido a docto. Sr
sidente de Granada, Igueno es puto reditadas
concluí sí diendo seaga dha consulta que haia a
granada de las dhas. cosas, cuentas, y pias, de auto
seguido en buqueda de lo referido, y de dha pias de
tanto quanto se pias que y reser...
en la Ciudad de Malaga segun como mas largo lo pide
de impedimento, que dho. lo referido sobre...
modo que dentro de ocho dias seaga la referida consulta
abordada, y queda acompanye las dos pias, de auto, y
quitos en buqueda de dho. barreros, y de la nueva justicia
que seuenta, y testimonio de las dhas. cosas, y
ta. con dhenion de los pedimentos que para dho. auto
de el referido diputado Cavendo celebrados sobre
ello, que queen la dha. dho. auto, y mand
lo que seere deuido

Morales seaano este auto de *firmas*

2 Do *Don Alonso deliquibil* *Don Pedro An...* *Don Martin*
+ *Don Juan...* *Don...* *Carri*

Don... *Don...* *Don...* *Don...*

Don... *Don...* *Don...*

Don... *Don...* *Don...*

Procedere a las Carnes que se pesaren en las dhas Carn-
verias, a lo que tocare a los Merchantes, y a las Pen-
simas, Cuias fueren, como el que se tiene a un Mag-
dram de derechos. Van por el de la Realta y los de
mas Inquestos que tubieren; para acudir a cada uno
con lo que se ha para lo queos a los de obregan, y
fianças a las dhas. Caudas, y a los de Residencia
de Hamilla, a quien mandamos y permitimos
que exercito de dicho oficio, y quando en Johan Guardar
la que se mueren de semejantes que los fueren de
vistas de Paron del, y queos acudan a los que
de los dhas. derechos que se dan a las mallas
con respectacion a los, segun como se ha, y por
de las dhas. con los dhas. Señores. Dado en
Madrid a diez y nueve de Julio de mill e
seiscientos e noventa e tres años.

Yo el Rey - Yo la Reyna - Yo el Príncipe - Yo el Infante - Yo el Conde de Castella - Yo el Marqués de Jueves - Yo el Marqués de Villena

Yo el Conde de Castella - Yo el Conde de Urgel, e los señores
de la Corona de Aragón, y de Sicilia, y de Cerdeña, e de
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
Yo el Infante - Yo el Conde de Urgel, e los señores
de la Corona de Aragón, y de Sicilia, y de Cerdeña, e de
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
Yo el Conde de Urgel, e los señores de la Corona de Aragón, y de Sicilia, y de Cerdeña, e de
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.
Yo el Conde de Urgel, e los señores de la Corona de Aragón, y de Sicilia, y de Cerdeña, e de
de las dhas. de las dhas. de las dhas. de las dhas.



SELO QVARTO, VEINI
TE MARAVEDIS, ANO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO,

Salvo a los Ministros de su Magestad el Rey de España
Alcaldes Propios de esta Real Audiencia, todos que se
siguieren, se les libran dineros como lo expone
el Sr. D. Juan de Sempere, Sr. Diputado de
los Reynos, haciendo con feida de ella la Cilla
orden que el Sr. D. Juan de Sempere como tal
Diputado se le despache libranza de su Real C. para
la Junta de los Reynos, en la Real Audiencia de Manila
la Real C. de su Magestad el Rey de España de que esta Cilla
sea, para que se libranza con la Real Audiencia de dar cuenta
de su distribución, como a los de las mar, que se
efecto se les libranza

Antes que se libranza como se esta haciendo la compra
de Sempere para el Puerto de Manila, que se ha de
pagar de la Real Audiencia de Manila, quedas por
sido que el dinero que se lea libranza para el
renglado como, se queda muy poco, para que
mucha tenga de comprar en Manila, haciendo
con feida de ella la Cilla orden que el Sr.
D. Juan de Sempere Sr. Diputado de
los Reynos se le despache libranza de su Real C. para
la Junta de los Reynos, en la Real Audiencia de Manila
la Real C. de su Magestad el Rey de España de que esta Cilla
sea, para que se libranza con la Real Audiencia de dar cuenta
de su distribución, como a los de las mar, que se
efecto se les libranza



Delate mara 1693.

**SELLO QVARTO, VEINTE
E MARAVEDIS, AÑO
MIL SETECIENTOS
VEINTA Y CINCO.**

Aguales presente Calceña Villa, o al menos que
Pudiere haber, a tenerlo siempre al presente
decho Pto que con serialidad se ven en la
de San Indio ante, de una cantidad de su. He de
para el cargo de sus Cuentas

Donesto sea caso este caudo de la sumario

do don
do donno del quida Martin Alfonso
de Molina querada de Sanz
Contreras Antonio
Benavente
Moyano
D. Esteban de Sanz
Marran

Juan Garcia
Alonso

Manilla de Puros Muchedias de Mes de Segre de Anillo
releuente de Junta de uno de estado en la sala capitular
se juntaron a caudo los señores Condes de Segre y de
de esta villa, como lo an de sus tiempos con llamamiento
quedó fe a un hecho de Sanchez de Segre de de caudo
Casaver de Segre de Alonso de Segre de Segre de Segre
de los Reales Comos Condes de Segre de Segre de Segre
de Segre Mayor de Segre de Segre de Segre de Segre
de Segre Mayor de Segre de Segre de Segre de Segre
de Segre Mayor de Segre de Segre de Segre de Segre
de Segre Mayor de Segre de Segre de Segre de Segre

Madrid 2 de Agosto de 1735.

Por quanto D.^{no} Alonso de Esquivel, y Aguilar
Conce.^o de mi Villa de Lugo me ha Npresen.
tado sera del mayor beneficio p^{ri}ncipia^l la obra
de los Adarbes por lo util que es para el adorno
de la Villa, y que no se baya arruinando, como lo
esta por algunas partes, y suplicandome que
para empear la Nfexida obra le de permiso
para hacer un Nocijs^o de Juros en la Parana
yor. He temdo por bien condescender a su ins-
tancia con la limitacion de que todo el produc-
to de las utilidades de este festejo entri en po-
der de persona abonada que nombrara el ci-
tado Conce.^o con interbenzion del Conceso,
Justicia, y Regimiento para que conste la can-
tidad que importare, y su distribucion que ha
de ser anexada a la instancia expresada

Lo que ordeno á dho. Conde, execute en la
dicha forma, que dize. Y mando al dho. O.
Alonso de Esquivel, y Alousta vóite en que
se haga el Mofido Mofido de Joras con la
y quietud, para lo que dará las providencia
as convenientes.

La mar y sa Diego



SCELLO QUARTO, VEIN-
TE EN RAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y CINCUENTA Y CINCO.

del Sr. D. N. de la Cruz y de la orden de la Audiencia celebrada
por el Consejo de esta villa por lo tocante a las fianzas de
las personas que van a morar para el Sr. D. N. de la Cruz y de la orden de la Audiencia
y para el Sr. D. N. de la Cruz y de la orden de la Audiencia, se hizo
y se hizo presentada que en esta Audiencia se acuerda como
se contiene en el expediente, a Diego de la Cruz, Juan
Manuel de Niles, Residentes en la villa de la Cruz y de la orden de la Audiencia
y se acuerda que se conforma en todo lo que se acordó en el
señalado por el Consejo, y se acuerda como se acordó en el
señalado con caridad y de obligación de las fianzas
que se acordó por el Sr. D. N. de la Cruz y de la orden de la Audiencia
y se acuerda que se conforma en todo lo que se acordó en el
señalado por el Consejo, y se acuerda como se acordó en el
señalado con caridad y de obligación de las fianzas

Joseph
Buenos

Juan M. de
Valdes y Amor

Juan Gasca
Pedro Noroña

La villa de la Cruz, en veinte y cuatro dias del mes de Agosto
de mil setecientos y cinco años estando en la
sala capitular se juntaron a cañales los señores jurados
y se acordó que se conforma en todo lo que se acordó en el
señalado por el Consejo, y se acuerda como se acordó en el
señalado con caridad y de obligación de las fianzas

Aguané Maio della = Martin Pignolo & Family Carillo
 Perez Maio = D. Juan Diego & Dña = D. Juan Molina
 Juan Diego de Leon = Juan Manuel de Nolas = D. Antonio
 de Herrera = D. Estuan de Mungo = D. Benfina Moya
 Residues, Varios puntos acordados con el gobierno

Oídese desde Cañedo una petición que en el represento por la Madre
 Madres del Convento de Religiosas de San Juliana de San
 Diego pretende ser tomada licencia adha Comendado para
 haber una mina otorgada en la calle que llaman de la
 Casa para comunicacion de Casas que asi se ha
 adha Calle para traer ofueras para el terreno de
 Dhas Religiosas, segun como mas largo se expone a Cuidado
 de su Magestad, que visto con el Sr. D. Juan de la Cruz
 Arce se goza visto de los Excecionamientos de la Calle
 visto donde Dhas Religiosas pretenden traer Dhas
 Mina otorgada para tener Excecionamientos de su
 Excepcion. Lo referido adha Calle tenero un terreno
 algunos, para lo qual se nombran lo Indulgado a
 Martin Pignolo & Family Carillo, D. Juan Molina
 quienes se acuerda en su virtud Manuel de Nolas
 de Ortega Maio a Manife y D. Juan de la Cruz
 de la ofuerca, de Manife al Cañedo

Oídese desde Cañedo una petición que en el represento dada
 por D. Juan Diego de Flores Cerón de su Magestad que en el
 la de su Magestad de su Magestad y que se pretende
 Comendado licencia para del Sr. D. Juan de la Cruz
 D. Mungo en unas Casas que dice tiene en el Cañedo, para
 Trabunon, Morral, Cagedaro de Dña. Casas de San
 Lambro, segun como mas largo se expone a Cuidado de su
 que visto con el Sr. D. Juan de la Cruz Arce se goza visto
 de su Magestad, que visto de los Excecionamientos de la Calle
 visto donde Dhas Religiosas pretenden traer Dhas
 Mina otorgada para tener Excecionamientos de su
 Excepcion. Lo referido adha Calle tenero un terreno
 algunos, para lo qual se nombran lo Indulgado a

Don Juan Molina & Don Antonio de Herrera, quienes lo
seuben con asistencia de Maestro de Armas
Dño. Juan de Logue & de oficio, por el Rey & el Rey de
este Cañido por Juan Manuel de Niles Rey, diputado de
Punto de Vista para Cuenta de Santa Com. Los Rios, que bane
degoito utam muy maltratados amenañando Renta, con
gran necesidad de Repararlo, & haer obra que necesitan
antes que cauya main Renta, de queda Cuenta para que
seauendelo que mas combenga. Dando Confesion de
breelles = La Cilla donde que Manuel Antonio de
Ortega Maestro de Campo, Juan de los Rios, maestro de Campo
de Honorario de Armas, a quien non se han de pagar con
dho. Rios y declaran su estado, obra de que necesitan para
Cantidad sea necesaria para ella, con un solo Renta, con
el sobre y otras de la cuenta de dho. Pnto. se go de hacer en
quanto de que sea grande necesidad para la asistencia de
diputado de un queda, que can bido sea necesaria
para ella, y que todo el resultado de pago de Renta de
que el P. Correa, servirá de Mandar con el Com. de
Estado. On de Cañido como se necesita para la asistencia
de P. de los Rios que se necesita para la asistencia de
en Madrid con el dho. Vallexo sobre una Renta en el punto de
amo sobre un pago de los Rios de un punto de vista
mas de la cuenta de Armas, & que se necesita para el
pago de los vestidos de los soldados militares, & otros que
destan siguiendo, & auendo confesion de breelles = La
Cilla donde que ad. de Armas de Niles Rey, diputado
de P. de los Rios de este Consejo & de oficio, por el Rey & el Rey
cientos de, para los Rios de los Rios, & para
Antonio Ferral de la Rota como de go de los
Rios de que sea villa de, & de que sea de Renta
dho. de Armas para dar cuenta de su estado
en la de mas mas que se ha de dar para el
La Cilla donde que se necesita para la asistencia de



**SELLO QVARTO. VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.**

El pñto de san de la Serrenita testimon de uier da
 Al Sr. Presidente de Granada Dny. de Pñtos de uier da
 Pñto pidiendo serua Conceder su Licencia para
 Redartir Redada la Serena parte del Ryo que ay
 Oher a ueruo Habradore en la forma sus fundad.
 que Respeto del Costo Salario de dose pñtos de la
 que se le dan al Res. dignado de dho Pñto que onales
 notrene para un Vestido que Conuene en dha am. tenia
 como ha ay en ello, que es muy antiguo y de uerda
 de dho Costo Salario, quando el go. de dha Com. de
 dal, y que se pñten se es muy Creido por lo que se
 aumentado el dñado, serua su Licencia Conceder
 Licencia desta Nra para que dho Salario sea de
 Cuados de laño; Asimismo que serua de agrouar
 la Com. de dha que ay de dar queme de dha Com.
 Pñtos de dha asistencia a cada un cada de dha
 que se ha en el dñado de dho pñto por el ha ay de
 ello: Serua tenion a que lo adu. de que se de
 Va estan de uerda a dho Pñto mas de quatro mil
 fanegas de Ryo para serua de uerda, que se
 dha estan asimismo Concedido para dho pñto
 que su Salario sea de dno sei mil de cada
 los que aunno a dñado para su paga. Las muer
 Cogenias de esta Com. para dha Com. de uerda
 de que se halla de dha para el go. de dha Com.
 que se aiten. Mo dno no se puede serua



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

El p[re]s[en]te se d[ic]e C[re]dito para aver efectos para el
C[on]do de Adun, y quea tiempo de uno tres años que esta tanta
resolue el no de uno de los adun que era del Rey Real en
cada fanega de trigo que se requiriese de dicho p[re]s[en]te a los
m[er]cedes labradore, por no aver podido conseguir su
rogacion, servida de otro m[er]cedes de otro m[er]cedes
para en la reintegracion de dicho trigo, y igualmente
Interesaria para que el Rey nuestro Consejo y las
dichas se lo rogare por su tiempo de diez y siete años de
seguro de lo que se produce y valere para que para
reintegracion del credito de dicho p[re]s[en]te no para
de ser algunos, y para en dicho tiempo de Granada ciertos
habidos sobre el con dicho m[er]cedes. nombra por
putado a el Sr. Conde de San Juan de Austria, mayor
de este ayuntamiento

Yo el Conde de San Juan de Austria y yo el Conde de San Juan de Austria

Yo el Sr. D. Juan de Guzman y D. Martin Alfonso de San Juan de Austria
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y D. Martin Alfonso de San Juan de Austria
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y D. Martin Alfonso de San Juan de Austria
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y D. Martin Alfonso de San Juan de Austria
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y D. Martin Alfonso de San Juan de Austria
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y D. Martin Alfonso de San Juan de Austria
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y D. Martin Alfonso de San Juan de Austria
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y D. Martin Alfonso de San Juan de Austria
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y D. Martin Alfonso de San Juan de Austria
Yo el Sr. D. Juan de Guzman y D. Martin Alfonso de San Juan de Austria

Planteada de... primera dia... mes de octubre de mil
setecientos treinta y cinco años estando en la Real Audiencia

4
Tun quinientos fanegas de trigo, y quatro mil quinientas
cientas de trigo fanegas de cevada, las que se mandan
Repartir entre los conventos de San Juan, y que se
pongán en graneros seguros, y ajustados a los precios
corrientes, que se pagaran a el tiempo que se mandare
a entregarlos, en la forma según como mas largo
se expuso en el despacho que se mandó dar
por el señor conde, y que se haga aver de los
reales caxas de Sevilla. La villa de
Córdoba se excepta en todo lo que se manda
como en el presente se manda, y que se cumpla
y cumplimente el presente, y por el presente se mandó
como en el presente se expone, y de nuevo se mandó
a cumplimiento del Real Cédula

Parte Caxa de San Juan Molina que se da cada
vez de los que se compran a los señores que
señaló el señor conde de Juan de Austria, y que
señaló por el conde de Llanos para ser el
Real de trigo en el que se debe hacer, y que se
diera de cada una de las de la villa para muchas
fanegas de trigo, lo que en la villa de San Juan
de Baza se mandó a los señores de las villas
de Baza de la villa de Baza en la forma que se
dijo en el presente, y que se pague de los que se
mandó en el presente hasta el fin de los
reales, con lo que se ha de dar a los señores de las villas
de Baza de la villa de Baza, y que se cumpla
y cumplimente el presente, y de nuevo se mandó
a cumplimiento del Real Cédula



SELLO QVARTO. VENT
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Se cumplen en sus... los ocho mil... Mas pero que ay
que se debe... es necesario comprar... de este
mil fanegas... que ay... donde... las...
rebusca... fuera del... posega... den
contra... la seguridad... que...
que... la... de fanegas... que ay...
elo... se... ver...
este... lo...
des... años... que...
grano... que...
garcenas...
tanto... que...
Presidente...
termina... que...
no... que...
don...
parecer...
por...
que...
tanto...
garcenas...
que...
llenar...
que...
hombres...
orden...
que...



SELLO CUARTO VEINTE
TE MARAVEDIS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey, de septiembre de este año, por el qual es
nra merced, nra real cedula Realma a saber para
fada del Consejo Real para Extra del govt de la govt
de las Indias que fuese suficiente para poder transferir
quedese a los herederos de las Indias que de la Real
de todo se de cuenta a nra Real segun nros Reales
Cédulas de nra Real de nra Real segun nros Reales
Capitulares de el qual que a nra Real de nra Real

Aquí el Rey

Yo el Rey, de febrero de este año, por el qual es
nra merced, nra real cedula Realma a saber para
fada del Consejo Real para Extra del govt de la govt
de las Indias que fuese suficiente para poder transferir
quedese a los herederos de las Indias que de la Real
de todo se de cuenta a nra Real segun nros Reales
Cédulas de nra Real de nra Real segun nros Reales
Capitulares de el qual que a nra Real de nra Real

Consejo, Justicia, y Reoimento, de m^{ra} Villa
de Lugo. Temendo noticia se halla pendiente
el Pleito, sobre que se le diese á esa Villa la
administracion de sus Alcabalas, propios, y au-
bituos, bajo de diferentes, fianzas, y Condiciones,
beneficiosas á los acrehedores; Y deseando yo
logre esa Villa, y sus Vecinos el desempeño, sin
la dilacion, que se experimenta en el citado
Pleito, os ordeno Vcuradís á sacar facultad
del Consejo Real, para extraer del Posito la
porcion de Trigo, que fuere suficiente, para
poder transigir los atrasos de los menciona-
dos acrehedores, pues tengo entendido, se halla
oy el referido Posito, reintegrado de mas de
veinte mil fanegas, con lo que se han Venado
sus Alfoces, y ciento, y veinte mil R. que
no emplea, por no tener adonde hechar los
Granos, con cuya Cantidad, y alguna cor,
(ca

de estos gestan existentes, será suficiente
para poder venir á transacción, con los
feridos acreedores á Causa de que lo que
se les debe es algo menos de trescientos mil

R.^d y de la Nueva de todo me daréis que
ta. Dios os o. m. a. s. Y. Defonso 26

re
El Sept. de 1735. *Flavia o g. sa. Duca.*

Y para un el todo que...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Joseph de la mendoza, de que obedere con el mayor
 rendimiento el soberano de este Reyno, y que en
 quanto a su sumo ministerio, suplica o tiene que suplicar
 dees, en atencion a que informada su C. de que
 la Redencion de estos arroyos no puede ser mas de
 un fuero comun, solo si mudada la adm. de su
 queada o sea cosa de dicho fuero comun, segun tiene
 entendido el que responde, y que en los libros que
 sean practica de sobre dho asunto y de estos de
 su C. de Paralelo, se veniendo a mortoramente a ven
 estado esta dilla en los expresados libros sobre dho
 asunto de desengeno, mas de quatrocientos, o quinientos
 mil reales, como consta de las cuentas que de ello se
 abran dadas, no se alogrado favorable de dho en los
 algunos, de que ante dho, se han remitido diversos
 coneres sobre dho asunto; entendida su C. de que
 suplica, mandando sobre dho lo que fuere de uso de
 dho, que obedere a rega men te = Juan Molina
 de que obedere a dho de dho de dho. y que in embargo
 para poder responder a la formalidad que se requiere
 sobre el asunto que habla dho de dho, no queda
 por otra en el cambo presente dar sobre, lo que en
 cubara de que en el subseguente cambo, se que
 de que de dho de que se trata tiene la de binario
 que se viene a ley que habla en dho de dho de
 Juan Diego de Leon, de que obedere a dho en
 se manie como se en forma de dho de dho de dho
 por dho de dho = Juan Manuel de Cely de
 que obedere a dho con se manie como se en forma

Todo lo que se comienda en el Real Cédula de
Antonio de Mexona de quinquenta y cinco años, que
dijo de Auto se obedezca como forma parte de lo que se
quiere que se cumpla de xelute en todo lo que se
como en el Comandado, como cumplimiento de lo que
solo se pretende para la conservación de los dichos
 herederos, y en sus lictas, y también que se le
satisfacción de las cantidades que se transfieren
de los dichos herederos y de la Real Real Facultad
para la Real Real Facultad de los dichos herederos
establecida, así sea que viene en dichos como
pues, con la calidad de que se reservare prestado
se reintegre a los dichos herederos, que
tendrán del Caudal de los dichos herederos, de esta
anualmente, pagándose a los herederos
de los dichos herederos, quedando de los
dichos herederos para la reintegración de lo que
se reservare prestado de los herederos, y que se
na y holocausto de la Real Real Facultad, y
Real Real Facultad es así mismo en el Real
como por el nombre de Real Real Facultad, que se
referido a la Villa de Madrid a don Juan
Moreno de Mañón de este Ayuntamiento, por el
mo es persona de la Real Real Facultad, y que se
de lo que se quiere para el Real Real Facultad, y
sin que se entienda que la Real Real Facultad, y
Caudales de los Caudales de los herederos, y que se
mano de Administración, y la Real Real Facultad, y
dichos herederos, y en la forma que se le
Caudal, y que se entienda que la Real Real Facultad, y
señaló = El Real Real Facultad de quinquenta y cinco años
Pareceres, con forma de como se forma con

In Jure Regis et aliorum = I Ventura Moyano
dis que a Boto y avareris conformarse como se
conforma con el dho Juan Molina = Que se acordó
el dho d. Juan Picoles de la dho dho que mas bien
hordado y resguarda de ser y gendreria ardua y
conviene en que se quede perpetuo al conuen
ta ora suboto de ferir para dho caudo que el que
con pleno conuimiento lo dora = Que se acordó en
el dho de semis dho que suboto es conformarse
con el que ora a expresado el dho d. Juan Picoles de
la dho d. Picoles y el d. Corredo, mando se lleue a efecto
el dho lo acordado por la mayor parte de Boto, semis
dho lo mandado por el d. d. Juan Picoles y el d. Corredo
semis testimonio de este acuerdo = Que se acordó
el dho de d. Juan Picoles de la dho dho que los caudales
de la caudales y propios de esta villa lo administran
el d. Nicolas Mauricio de la Barrera el que es unido al
dho d. Ventura Moyano, las mugeres de Boto y los pad
rientes muy raxanas de la dho d. Juan Molina
motivo porque auiendo se tratado de dho adu, no aco
preiado el todo de suboto con libertad prestar pre
sentes los referidos que a d. Mas de dho Picoles
es notoria unanimidad y conuenimiento, y que senti
ran el que se trate del desempeño de dho caudales por
que llegara el caso de dho de la Villa sus caudales y
dho d. Mas que se dea con dho; en dho
de los referidos el d. Corredo, mando a los dho d.
Juan Molina y d. Ventura Moyano y al gendreria
caudo, y no enhen hasta que se les buelva allaman,
y en el dho conuenimiento de la dho d. Juan Picoles,
y dho d. Corredo, mando a los dho d. Juan Picoles y
dho suboto con libertad; el dho d. Juan Picoles



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y CINCO

Para Presente a la Villa el Gran Beneficio que se ha
a el Comun de Spania se pagan en la forma que tiene
ha los Creditos dichos de los dros, delean sin la
Interuencion d'adn, que tienen que esta Oudho Cauda
les, que como la Citta los admu nre quando se
poxa poner libro deuita per pmo q' quere el
Credito salame dehorien los dros de que se p'ra de
spania, que con mucho menos lo queda para d'adn de
Citta mirar atender como dice por ellos sin extra
bios, que en esta forma se logran el desempeño que
abanto año que estanda venado, no se consigue
en los de mar de que tiene noticia de la d'adn de la
Citta = en este estado de Martin Alfonso de Gamis
Carrillo d'p que auendo oydo lo que ora se expone
de el d'ho d'optonal, dice lo siguiente = En este estado
de d'p d'p, mando en Spania que se fize en Spania
Oeste Cauda los dros de Juan Molina y de Bertrando
Morano = En este estado el d'ho d'p d'p d'p d'p
dia d'ho que de el todo se reflexionada se p'ra
de lo que en d'ho se manda, en modo de d'p d'p
de se en este estado de d'p d'p, que auendo de d'p
p'ra en la d'ho Consideracion de d'p d'p, d'p d'p
cultades que se ofrecen, como de presente no
de Beneficio comun cada Redencion, ena d'p d'p
aque anualmente de los mismos Caudales, se
degenando en cada un año hasta de present

delte ma aucto.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO,

De que se pagaron los Reditos anuales Mas de Ciento
nueve Reales segun tiene entendido el que Cota = D. Estevan
de Mamp... de quien Cota = Lo que ora con que es el dho
D. Diego... de la dha, con forma Concl... Que se ha
los dhos. D. Xpoual de Pare, D. Martin de Pariza, Amillo
D. Juan Diego de Leon, D. Juan Manuel de Nela, D. Jeron
que es bto es asi mismo con formansa Concl... D. Antonio
de Mena, Paraque D. Juan Garcia Moreno... de este
agun tambien Pare como diputado a la Cilla de
Madrid a la Genia... de dha. transacion
D. Parula Real facultad para lo qual de... de luego
encombran ya tener Presentes los mismos Motivos
que el dho. D. Antonio

Donde se avia este Caudal de lo firmaron =

D. Alonso de Quijada
D. Martin Alonso
D. Juan de Pariza
D. Juan Diego de Leon
D. Juan Manuel de Nela
D. Jeronimo de Mena
D. Paraque
D. Juan Garcia Moreno
D. Parula
D. Antonio

D. Juan M. de
D. Pariza
D. Ventura
D. Moyano

D. Antonio de...
D. Espinosa de...

D. Bilibando...
D. Maximiano...

D. Juan Garcia
D. ...

Plantea el...
de...
en...

se juntaron a quito los Sr. Obispos Luis de Mexico
de esta villa como lo es el Sr. Don Tommas de Arce el Sr.
Don Juan de Aguilar abogado de los Reales Consejos
Consejo de esta villa = Don Juan de Alcazar el Sr. Juan de
Mora de ella = Don Martin de Alonzo de Camacho de
Jerez mayor = Don Diego Grego de Vera Mendez = Don Juan
Lina = Don Juan de Leon = Don Juan Manuel de Celaya
Antonio de Medina = Don Juan de Alcazar = Don Benito
Mojano Rexidres Sanjurjo acordaron lo siguiente

Dióse en este Cabildo una Carta orden expedida desta villa por
el Sr. Don Pedro de la Real chancilleria de Granada
que a todos de cada uno, su fha de primer de mayo
de la qual se pide mandar que en cada uno de los
que el tipo que en cada uno de los de cada uno de los
que el tipo que en cada uno de los de cada uno de los
que el tipo que en cada uno de los de cada uno de los
que el tipo que en cada uno de los de cada uno de los
que el tipo que en cada uno de los de cada uno de los
que el tipo que en cada uno de los de cada uno de los

Agua Carta orden

Lo que se pide sobre el contenido de esta Carta orden
se fue votando en la forma siguiente = Don Juan de
Alcazar que en voto y pareceres, obedeciera con respeto
devido, como por su parte obedere la dicha Carta orden
en quanto a su parte en exequucion lo que por ella se mande
se haga consulta a dicho Sr. Obispo y por su parte en
consideracion como amovido pasado sobre dicho obispo
Preste Consejo, mandando sobre ello, en el Cabildo de
esta villa celebrada en tres de este mes, por el Sr. Don Juan de
votos se acordó en dicho Cabildo de primer de
mes, el que no se en obispo en exequucion de
que existe en el Archivo de dicho Sr. Obispo, con la razon
de exequucion de ellos, de que con su exequucion, y de

+

Haviendo Entendido que el Caudal de mas
 de eseposito tiene efectos, mas de Lientos =
 Veinte y Dos mill R^s. procedido de las Ventas
 de sus granos, y que haviendo Lesido el p^o.
 del trigo a el, en que empezo a comprar el p^o.
 No se trata de emplear estos Caudales, en Conoci-
 do persuisio de este Exaris y su Republica.
 Horden a Vms. que sin perdez tpo, paren
 luego a comprar, el trigo, que y mportare la
 Expresada Cantidad. y dandole las Conignat^{nes}
 Combenientes a la mayor Seguridad y Ven-
 ficio deposito, me daran cuenta de averlo
 asi executado por lo que desee el Cumplim^{to}.
 de las Reales Resoluciones, y escuar desoritos
 tomar las Com^{tes}. de este fin.

Real C^o. de Vms. m^a. a. d. d. de
 C. d. a. d. de d. de
 1735

Juan Fran^{co} de la Cruz


Conzeso Sust. y Re^v. de la Villa de Lugo



SELLO CUARTO, VEINTE
Y MARAVELIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

Segundo queno adpuñándose mandando lo suso no se podria
pedir el goño; et se es grave Incombenencia de suya
Comandado por el superior; lo tercero queno Remediándose
dho sup no se da tomar Cuenta formal ni serano el
estado del Raudal de dho goño; lo quarto queno Remediándose
dise, era Coninguenete Continuar el Mayor Domo, ete
es dho Incombenencia, Cuenta de Que vota, Veroban
hale mandado solo señores de las dhas, Enquien lo queno
Continue mas de un año el dho Mayor Domo; lo quinto, de
poner en la omi deraion de dho R. que amas de
ochenta años que esta Villa tiene en un teruencion, y admi
trándose Comegaxaion de ella, lo Caudales de su R. Caudal
Propio de dho dho, por auerse a su dho Chegago de un
renos, para un fin sagliano, lo que auer de estar
deuendo Caxidas sumas de Mar, y solo Resta hasta
Quo. Duxientos Nouenta y siete R., Cuo a su Comite
permanerere siempre, en expen^{ta} del Comun de dho R.
y de dho R. dho, lo que se Restituan sus Caudales
Remiendo presente este propio dho, Venezuela, la C.
de Marquesa Duquesa de la Caxida de dho R. man
dando a esta Villa, auer de a dho sumas Comite
ha, a Ganar Real facultad para que con dho dho
y dho de dho que Existe. Chegago, se dho, y se
lo Caudales de dho Comite, y de dho dho de esta
Villa cada un de sus Caudales, Cuo en dho dho



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Como consta a que Votas dexesta Resolucion Obisepio
 del Comun, y dicesa Villa, para la lra de la ogesion de dhas
 Interuencion, y que vastara este queldo con la bome, o quime
 mill ff de dhas endas Prito, y dicesa añ, el que Nota, de dhas
 men en el Camulo anheudo de pare que se guardas dhas
 dho de dhas, la un nombre diputada que parase la Corte a dhas
 dhas dhas dhas, y ganar dha Real facultad, siendo est
 San de Beneficio Comun, sublia adho. El mo lengua pre
 sente todo lo quea Congredo, y en una breues en d
 mandado, a dhas dhas Villa, para que lleue a dhas
 efecto, lo de dhas por su dho. dhas dhas y ganer
 de Martin de dhas y dhas dhas dhas dhas dhas
 es con formase como se con forma entro dhas dhas
 y a dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
 que dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas dhas
 todo la Carta orden del dhas dhas dhas dhas dhas
 en la misma forma, tiene obedido el dhas dhas dhas
 su dhas, la Marquesa duquesa mil, la que toa el dhas dhas
 de dhas en dhas dhas, que del Camulo celebrado el dia dhas
 del dhas que haba en dhas de la dhas dhas dhas
 Congreda de dhas, en el que tiene dado su voto, el que junto
 mente con el Camulo celebrado el dia dhas dhas dhas
 dhas, seaque testimonio a la lra dhas dhas dhas
 y que Obisepio notitia, que la Redencion de dhas
 dhas dhas dhas, y aora tiene Congreda, el que Nota
 que en cadaun año de los pasados, sean de dhas dhas
 en dhas mil dhas, y aora cadaun año, de dhas dhas
 dados los dhas dhas dhas dhas dhas, de que se tiene

quesin toras asno Exano, Don quando las Rentas de
sus frutos, se lo pagara en el distrito tiempo de ocho, nueve
años, que se hallan en los Caudales no a mucho tiempo, en
quinientos mil R^l, que es al presente no se hallan en
mas de la mitad cantidad que el Sr. D. Xpoual de S. J. se que
sado por su voto, como lo que es este, las Cuentas de Valores
de los Caudales, que en quanto se expusiere a beneficio
Comun, echa esta Redencion, que es de la Caxa qual es,
sean que en caso de que se diese efecto la dha. Redencion
lo que acaeriere fuera el que es de los dueños a quien se le
desporaxon las Prisiones, para en pago de los dha. Prisiones, se le
van si dién de las Cuentas de los dha. Prisiones; de mas como
quienas para el que es de la dha. Caxa, que es de los dueños
el Comun, que es por quanto la dha. Caxa es de los dueños
esta, de que con el Sr. D. Xpoual de S. J. que es de los dueños
Oposito, aorta de feruencia, ay lo suficiente para el Comun,
teniendo presente que en el año pasado auendo
sido disputado de el dho. Oposito, se gastaron en el mes
de mil fanegas, pocas mas, o menos, que auendo oido
Cuenta se necesitan de seis mil, que es de mil de auer de
feruencia, sin seis, o siete mil, que se gastan a los dha.
dores anualmente, como es de ay para go de la dha.
Remedio de el dho. Oposito cada que se que el dho. Sr. D. Xpoual de S. J.
dho. Oposito para de mil de S. J. que es de los dueños de
de pago, tiene para seis mil de los dha. Prisiones,
tiene de las dha. Prisiones hasta la dha. Prisiones
Cantidad de las Prisiones, que es de los dueños de
combinare el dha. Sr. D. Xpoual de S. J. de mil
de los dha. Prisiones, que es de los dueños de mil fanegas
Quase de un año como que era en dho. año, y de los dha.

Este es el voto que se dio con lo dedemas que tiene el
sado en la ley de sumero del Correo, que a cada
vdo tiempo informara adho. Dho. y lo dho. que se
quede a fuer, que de la Carta orden de su
testimonio a la letra a la dho. Managua a diez y
nueve de mayo de 1707. Seruia au. Mandado = Dho.
Molina dho. que el voto es, conformarse con lo que a cada
Dho. Dho. Dho. de todo el todo, = Dho. Dho. de
Leon, y Juan Manuel de Piles, de los que se
forman. Como se conforman con el voto dado por el dho.
Dho. = Dho. de Mexico dho. que el voto es conformarse
como se conforma con el voto dado por el dho. Dho. en
todo el todo, Dho. manifeste esta Dho. adho. Dho.
que aunque se asentado por el dho. Dho. de la que
en el año ante se se se se se se mensuales asi dos mil
Dho. Dho. para este adho, con que da a entender se deuen
glazar hasta quinientos quatro mil Dho. en el punto, Dho. siete
mil para el ingreso, que por el punto de Dho. se deuen
tener Dho. que en el año antecedente fue General en
este Reyno la Dho. de Dho., que caeran de ellos todo
lo del Dho., lo que ay no subede, que se dan prevenido, no
obstante, con tres mil Dho. que existían en el
Punto, que producho se compraron y se englazaran las Dho.
Dho. de Dho. General, Dho. Dho. en los terminos de
Dho. Dho. de Dho., con Dho. Dho., con Dho. mil, ay para el
prestido, Dho. como a cada Dho. en los años antecedentes
quero a cada Dho. la Dho. de Dho., Dho. Dho. de Dho.
con que se a cada Dho. de Dho. de Dho., a cada Dho.
Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho.
Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho.
Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho.
Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho. de Dho.



SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Del Causo antecedente, en el lugar y grado que le corresponde para con las Rentas de Alcaval y otros que se han de pagar de los hijos los herederos, reintegrarle lo que se le debe para su transacion, con que no se le den entrada los herederos, sino se canos, para molestias como sea considerado, y siendo así estos términos, para con ellos sera mas facil y con modo de transacion, asi mismo, que es lo que aya de auer de los de la Real Audiencia de Mexico y de Ventura Morano dijeron que es lo que se conformase como se conforma con el Real Cedula que el Sr. Don Juan de Ortega, Teniente de Gobernador de la Real Audiencia de Mexico y de Ventura Morano su plicacion al Sr. Don Juan de Ortega, en el voto que en la causa del dia tres de agosto de este año se firmaron para el presente, que es que se observe lo que se dice en el decreto de su Cedula, en todo lo que se contiene en ella, y en quanto a lo que se representa en ella, lo que se pide que se den al comun, si se cree que se debe dar, y si se cree que no, que se den a los interesados, de que se pide que muchos se den, asi como se ha acordado por el Sr. Don Juan de Ortega, y el Sr. Don Juan de Ortega, en el voto que se dio, a que nos remitimos en lo que se contiene en ella, y no haerse por la Cedula esta Real Audiencia protestamos haberla por mandado de su Magestad, y que en el interin no nos pare de servir.



Setate mara 2013.

SELLO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Alguno, misera de Nuestra Cuenta las promedias de Villa
Para la impretacion de la Real facultad, ni extracion de
noro del goito, testeesubito y parecer = y por el Correo
Otro deo sellene aduendo efecto cotizado y con la misma
Para de Notos, asi de de cauido como de las Reuentas y
que en caso necesario se den los testimonios que se ganen
sultas acordada

Y Oreste sea como este Cuerdo y lo firmaron =

do D ^o Alonso de Quiel	D ^o Martin Meryo
Aguiar	de Zamora
Juan de la Cruz	Maria de la Cruz
del Ramen de la Cruz	Contraxi
D ^o Juan M ^o	D ^o Martin de la Cruz
de Zamora	de Zamora
Notario	Juan Alonso
	de Zamora

La Villa de... en... quales dias...
de... de... de...
agritula... de... de...
de esta Villa como lo an de...
quedo fe aver... de...
de... de... de...
de... de... de...
de... de... de...

Carillo Pérez Mañor - D. Pedro Diego de la Cruz - Juan
Molina Agüero - D. Juan Diego de León - Juan Manuel
de Siles - D. Antonio de Mena - D. Ezequiel de Siles -
D. Ventura Moyano Revidores, para jurar acordaron lo
siguiente

Este Carillo por el título de Comendador de la villa de
En nombramiento hecho en el Real de la
Señora Marquesa de Guzmán, la qual es venido
nombrado por procurador de causas de número de
España, como tenor es el siguiente

D. Gerónimo Cipriano, de Lara, Marques de Púrcos, Marqués
de Medina del Campo, en virtud de los Poderes del Sr. D. Juan
Núñez de Cordova y de Lara, Marques de Púrcos, Marqués
de Medina del Campo, de Lara, Cordova, Alcalde de
Hacienda para gobernar sus estados - Conde de Castañeda
de Lara que tiene y tiene de sus cosas y bienes
Comendados. Breve presente es nombrado por Procurador
de causas de número de España en lugar de
Juan Cabrera, todos el gobernar y facultad que se requiere
para que sirva y use este oficio, por el tiempo de su vida
y de sus herederos, defendiendo las causas, negocios y que tubieren
poder de las Partes, las Curas de las Aldeas y Menores, y en
las, en que fueren nombrado por la Real de ella Comenda
de su derecho, formando Consejo de Regencia, que no
queda dar ungué por día, omisión, y demás cosas que
cambiar Partes, llevando los derechos que se tienen en
conforme al arancel Real, y defendiendo a los Pobres
de la Comunidad sin intereses, alguno. Y mandó al
Consejo de Justicia de Navarra de la Real de Navarra

De que se lo despa Cax Caxremente, los ay an...
Por tal prouaxado del numero, y seruan de los...
diziones y diligencias que como tal deuen, y los obli...
gado a hacer, y el juramento de fidelidad que deue...
quiere, los ay an yagan auer con los Omlumentof...
que go. Razon del or fueren deuidos, quando los...
las prehemnencias de Ompuones que os gen seruenen...
Pado Ouan de fono a seu de obre de Mill nete...
uenta y heinto Trimo = La Marquesa Auguera =
ya Mandado de su O = Juan Xamen de Xorena =
segun Carta de dho titulo en una Carta de dho...
Remora pida de la serua del No. Xereximo de dho ofi...
dho Xonfido Obrelo = La Carta auer de la Congra...
Xerexime Ombdo y go. Odo segun como se Odo mandat...
Xerexime Ompuone y cumplimto seruenen ad su dho...
del No. Xereximo de dho ofi... y prouaxado el numero...
de esta uilla, y que agae jurant, y au. Xombado, y auer de se...
Ombdo allaman Xereximo de dho Ombdo Ombdo Ombdo...
de Xereximo del No. Xereximo de dho ofi..., y thro de...
jurant, y au. Xombado de Xer de dho englo Omb, fiel, legal...
y cumplimto como deue ser obligada, y de de Xerenden...
Xereximo de la Xerexima Congra de Xereximo de...
Xereximo de dho ofi... Congra, y de dho go. Xereximo...
de se mande dar

O dose en este...
Cada...
Presidente de la...
que...
que...
que...
que...



SELO OVAREO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO
 DE MIL SETECIENTOS
 Y TRECE Y CINCO

Duquesa M^{ra} de S. Jacinto luego presta Carta a la Magestad
 de el Consejo. En poder de facultad para que
 prestamos del gozo de esta Villa sea su faga por medio
 de su transacion los Creditos de los Precedores, segun
 como mas largo en esta Carta se expresa, segun
 segun el Preste libro Agitular, y en una forma
 que en que esta

Segunda Carta de den

El P^{ro} Curador de esta Villa de San Jacinto de esta Carta de den
 la Villa de San Jacinto. Cumpla de lo que en esta Carta
 se pide segun como en ella se contiene, segun
 segun la Carta de San Jacinto de San Jacinto
 Cidose en el Caudal de decretos expedidos por la
 duquesa Duquesa M^{ra} de S. Jacinto de don de S. Jacinto
 Carta de Carta de esta Villa de San Jacinto de S. Jacinto
 Testimonio de la Villa de San Jacinto para su facultad
 de el Consejo de el Rey de el gozo de la Villa de San Jacinto
 necesaria para San Jacinto de San Jacinto de San Jacinto
 para su facultad de esta Villa de San Jacinto de San Jacinto
 de esta Villa de San Jacinto de San Jacinto de San Jacinto
 segun como mas largo en esta Carta se expresa, segun
 Penes de el P^{ro} Curador de esta Villa de San Jacinto de San Jacinto
 de el Caudal de decretos expedidos por la duquesa Duquesa
 M^{ra} de S. Jacinto de San Jacinto de San Jacinto de San Jacinto
 en esta Carta de San Jacinto de San Jacinto de San Jacinto
 de San Jacinto de San Jacinto de San Jacinto de San Jacinto

En vista de la real cedula con fecha de 8 del
Coro, y el testimonio q. la acompaña del
Justificado decreto de la Cruz^{ma} Marquesa
duquesa de Medina del Campo, y asimismo
de los motivos q. de. me expone p. a. de sus.
penda el orden de la compra del trigo
con el dinero existente de la causa de este
Porto, tengo, y tengo a bien el q. en con-
formidad del referido decreto se acuda
luego p. esa villa a la suplicacion
del Consejo impetrando facultad para
que con el prestante del Porto se fa-
tifique p. medio de dicha transaccion
a los acreedores. Y en el interin
suspension de la execucion de este
anterior decreto.

Yo
No. 8.

Palacio de S. J. de S. de S. Granada
10 de Mayo 1735

Don Juan de la Cueva

Don Juan de la Cueva
y Consejo de Regim. de la Villa de ...



EL QUARTO, VEIN-
 MARAVEDIS, AÑO
 DEL SETECIENTOS
 CINCUENTA Y CINCO.

Procombeniente se resolvió la D^{ha} facultad para
 transferir los créditos, que a este fin se tributaron, segun
 el caso Marlayo en el decreto se expresa; autojor
 el Cretos segun en este libro aglutinados y
 en las que si fueren estas

Agultos de Cretos

Dispo y Conferido sobre el contenido de D^{hos} de Cretos
 la Villa de Toledo segun en Cumplan se acuerden en
 todo y por todo como se manda en el D^{ho} de
 Cumplimiento, de la Real Cedula de 17 de Mayo de 1755
 luego se practique todas las diligencias necesarias para
 conducirlos a esta Pretension, a fin de conseguir la
 D^{ha} Real facultad, y transacion con los acredores
 y se acuerde en el D^{ho} de todo lo que oviere que
 ver con lo que se aglutinados nombrados para la
 causa de Referencia, sin perjuicio de lo que se acuerde
 las Cartas necesarias a los acredores y personas que
 se oviere para ir en hablando de lo referido, y para el cumplimiento
 de las Cartas en nombre de este Rey y de su Magestad
 se ofrezca en todas las circunstancias de lo que se acuerde
 se acuerde nombrar por aglutinados a D^{ho} Antonio de
 Arona Real, de esta Villa quien lo acuerde
 en referida de todo proponiendo a los acredores
 la D^{ha} transacion de esta Villa a fin de que se acuerde
 la transacion, en las remisiones que fueren necesarias

Las Rentas de Cuenta desta Cilla

Muerto sea sus este Caudal de los firmados

de y para el
Moñeno del Esquibel
Hollitas
Martín
García

del Gra meniditase

Manuel Miniguerra
Vic. Diego de
Contreras
Carmona

Juan Mico
Velas
Domiz

Antonio
Espinoza

Diego de
Sanjurjo

Juan
Beato
Moyano

Juan Garcia
Alonso

La cuenta de Diego en Ven. The Cilla de las Rentas de
octubre de 1711 se tiene por bien que como años de
de esta sala capitular se firmaron el Caudal de los
Comis. Jui. de las. de esta. Como lo ane de. Moñeno
frente con llamamiento que se fe averba de
Sanchez Pizarro de este Caudal, va a averba de
Moñeno de Esquibel pagueta auq. de los de
señor Cortes, de esta villa = Diego de la de
Juan de Mañón = Martín de Moñeno de García
Agüero Mañón = Juan de los Ríos = Juan
Molina = Juan de los Ríos = Antonio de
de Esteban de Mañón = Juan de la Cruz Moyano
Residuos. Sanjurjo acordado con
tratos que se Caudal como para los gastos de que se

Consejo Justicia, y Resúmmiento de m^o Villa
 de S^o J^o. En vista de una Carta de S. del
 con. y Testimonio, que la acompaña del acu-
 erdo, que celebrasteis, para sacar facultad del
 Consejo á efecto de extraer del Pozo la por-
 ción de S^o, que fuere suficiente á transi-
 g^o los atrasos de los acrehedores á las Alca-
 balas propios, y arbitrios de esa Villa, os
 ordeno mandas á solicitar la d^oa. facultad,
 pareciendome bien venga el Escríbano de Ca-
 vido, y no el Correo á practicar estas diligen-
 cias, para su consecución. Dios os o. m. a.

Yo don J^o. J^o.
 de S. J^o 12 de Oct. de 1735.

L.

Dⁿ D^o Joseph del Día Mendie-
ta Reg. de m^o Villa de Lugo. Sin embar-
go de lo que me N^o presentas en Carta de S. del
cora. y tus Compañeros tendo por combeniente
se solicite la facultad del Consejo para extra-
er del Posito la porcion de trigo que fuere su-
ficiente á transirir los atrasos de los acuehido-
res á las Alcabalas, propios, y arbitrios, á cuyo
fin espero contribuyas, pues N^o conosco es de mu-
cha utilidad á ese Comun Dios te o. m. a. E S S
S. Alfonso 12 de Oct. de 1735.

La mara y na. D. J. Mendie-
ta



REPUBLICA DEL PERU
SEDE GOBIERNO, VEINTI
TRES DE MAR AVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO

Planteo de las Comedias de Lima de Noviembre
de Mil setecientos treinta y cinco. Estando en la sala
Capitular se presentaron a Causa de los Comederos Juan y Pedro,
desta villa como lo an... No. Dos, sum. con llamamiento,
quiere sea aver que los señores Pedro y Pedro de Causa
curasen al Sr. Don Alonso de Esquivel Laguna alcaide,
de los R. Comederos Comederos, de esta villa. = Hospital de
San Agustin Mayor = Don Martin Alphonso de Gamiz
Camille Alphonso Mayor = Don Juan Joseph de la Cruz
Juan Molina = Don Juan Diego de Leon = Don Manuel
de Peder = Don Antonio de Medina = Don Juan de Seminario
Residentes, las partes acordaron lo siguiente =
Dieron Causa a los autos fulminados a efecto de
el Padre Alcaide del Convento de San Blas de esta
villa, que pretende se reconozca como tal de los Conventos
Padrales. Una Mina situada en la Calle de la
Cava para quella parte de San Blas de San Blas de
Cava que comprado para algunas de las obre que
sea como Carta de provisione, lo ha de pagar
la renta nombrada, en que resulta que ha de dar
una Mina de un bra de Canchama Mexcala, de donde
la aya la se agarra surias que se ha de dar al
Convento de San Blas de San Blas, lo que se
pala Cava que comprado de los Conventos, lo que se
palla dando vuelta, para la adha Calle de San
para un congoras con lamisma aya, nos

Maula de Puy en Catome dias de Mes. Anouembre de
mille setecientos treinta y cinco años, Estando en la sala
y sala de sesiones de los señores Condes de Arce y
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el

desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el
desta villa de Arce de Obispo de Salamanca con el

Coluieronse averenes de Caucho los autos fulminados a pedi
mento de la Madre Abadesa del Convento de Santa Clara
desta villa sobre la licencia que tiene pedida para con
cederle dicho Convento, para hacer una mina o terrada
en la calle de la Lana para ponerla para las Relixiosas
dicho Convento a una casa que se comprado para
oficina de el, que sea conveido, con la calidad de que
se faga a esta fazon desta villa, de que se vendra la
pie de tierra de la atafa de aguas vivas que ba por
dha calle; sobre quecha Madre Abadesa adde pe
dido a este Sr. Conde, hauiendo Relacion de la
Referido, y como dha atafa es propiedad de dha
Convento, y donde se vendran las aguas vivas y
Uuedias de el, y que las que de otro tenen o tu
tenen alguna semer en ella, se concluy por
ende adde, mandase que el Conde declarare
sobre ello, y que se sellenase el Caucho para que
nada se terminare de Abrar la calidad de
dha fazon; y mandase de dho Sr. Conde,
mandase que Manuel Antonio de Obispo Ma
estro de Plugetaria la fazon de esta villa
se renouere dha atafa y sellenase sobre el

Y no sellenarse al Caudal, En una Ciudad por el
dho Manife se hizo dha declaracion en que se fizo
fener Nita Inconouida dha a Saca, y se uenio con
privatua de dho Conuento, quienes no toxi la hoi
amorta sin que Chelcaen Nien Nros Expedientes
y Nros en particular algunos, Todo Cudo con
fendo obrelo = la Villa de dha que ena Nienion
alo declarado por dho Manife, a tra Niquita la
Calidad de Franca en que adho Conuento conuio
la referida Invenia, y que en esta Calidad es
deleca

Pídese en este Caudal una Petuon presentada ante el
senor Corregidor, que sea mandado traer al go d
Piep y Nuega fed del auante de ayte que es
me a cargo de la dha y Nros provinciales el
estamilla en que se de remba el precio de la ganilla
Por auer subido el precio de cada @ de ayte a
Oente y quatro R^o y uienido con fendo obrelo =
la Villa de dha que respecto de ser publico auer se
subido Nalen al presente el ayte a Oente y
quatro R^o la arrova, se uenda la Panilla a
menor m^o, que por aora se da de go Nros =

La Villa de dha que respecto de ser publico notorio que el
Ayte se uenida y que ena al presente a Oente y
quatro R^o la arrova, se uenda cada libra de Sabon el
Reinta Nros onzas, a diez Nros quartos que sea a ora se da
de go Nros que le corresponde segun lo es en
Asiada y mandado

Pídese en este Caudal una Petuon presentada ante el
senor Corregidor, que sea mandado traer al go d
Piep y Nuega fed del auante de ayte que es
me a cargo de la dha y Nros provinciales el
estamilla en que se de remba el precio de la ganilla
Por auer subido el precio de cada @ de ayte a
Oente y quatro R^o y uienido con fendo obrelo =
la Villa de dha que respecto de ser publico auer se
subido Nalen al presente el ayte a Oente y
quatro R^o la arrova, se uenda la Panilla a
menor m^o, que por aora se da de go Nros =



SELLO QVARTO, VEINTE
DE MARAVELLAS. AÑO
DE MIL SETECIENTOS,
Y TREINTA Y CINCO.

Admitido adho p. la d'pucion del nombramiento de que se
hizo de Diputado Parado p. p. de Anas que se expusieron
en el d'cto, el qual segun en este libro Capital, se
dize forma es la que sigue a esta:

Aquí el d'cto

Este d'cto se refiere a d'cese con d'cto de d'cto de d'cto
de d'cto en la forma siguiente: Dijo don Juan de
San Pedro y San Juan: y Juan Diego de Leon, de
don que se voto y gaxeres es, quedo de d'cto seg. d'cto
de d'cto como su d'cto, lo manda, y en cumplimiento
nombran como gan parte nombran por Diputado que
para la d'cta d'cta de Madrid ach d'cto en la d'cta
de d'cto magencia d'cto d'cto, a d'cto de d'cto
de d'cto de d'cto de d'cto: Juan Molina: y d'cto
d'cto, d'cto que se voto y gaxeres es, quedo de d'cto de
de d'cto de d'cto como su d'cto, lo manda, y en
cumplimiento, y en nombre como gan parte nombran
por Diputado Parado regio a d'cto Manuel de d'cto
Juan Manuel de d'cto de d'cto que se voto y gaxeres, quedo
de d'cto seg. d'cto de d'cto de d'cto de d'cto de
nombran como gan parte nombran por Diputado Parado
de d'cto a d'cto de d'cto de d'cto de d'cto de d'cto
de d'cto que se voto y gaxeres, quedo de d'cto de d'cto
de d'cto como su d'cto, lo manda, y en cumplimiento
y en nombre como gan parte nombran por Diputado que
para Madrid de la d'cta d'cto de d'cto de d'cto de d'cto
a d'cto de d'cto de d'cto de d'cto de d'cto de d'cto
de d'cto de d'cto de d'cto de d'cto de d'cto de d'cto

7.

Consejo, Justicia, y Reuimiento de mi Villa &
Luego. Por vna Carta de 26 del antez. quedo

entendida de lo ocuerido hasta aqui en la dependi-
encia de arbitrios, sobre transaccion de creditos
con los acrehedores censuaticos; Y por lo que mi-
za al nombram^{to} & Diputado que habeis hecho
en Juan Garcia Moreno, para que pase al re-
uimiento de dha. dependiencia, he venido en adm-
tirse la desaz^{on} que ha hecho de el por considerar
son Justos los motivos, que me ha compuesto, en cuyo
ya inteligencia pasareis a nombrar otro sujeto
en su lugar, sin que pueda interesarme con los
d^{os} achedores que me Vferis, a fin de que tran-
sijan sus creditos, por no tenerlo por combemien-
te. Dios os g. m. a. Lorenzo 2 de Nov.

& 1735. *fla. mar. ja. Diego*



SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVELLES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

Yo el Rey, por lo que se me ha representado, que los de este sep. cumplas
devenido como se lo manda, tenen cumplimiento
en nombre como por la parte nombra por el subido para
dependencia ad Juan Diego de Leon y de este por el
seno Correo, de lo que se ha con firmo la Real Cedula
de Diputado para la dependencia en el subido de
Lima, y mando se lleve a efecto.

Porque este Caudillo de ferentes peticiones que en el representan
la vecinos labradores del termino de... en que piden
se les de prestado trigo delposito del pan de ella, y piden
que se les ayude con un terreno de... para que se les
de de... Santiago del año que... de...
cientos... trigo... la
Cilla... que... como lo...
libre... que... las...
de... siguientes

A Benito Martin Soriano Munguer diez ff	D. 12
A Diego Soriano Munguer cinco ff	D. 20
A Antonio de Castro Munguer diez ff	D. 10
A Juan Perez de Saen el main Munguer diez ff	D. 24
A Diego Gomez Munguer cinco ff	D. 20
A Joseph de Silla Munguer diez ff	D. 12
A Diego de Silla Munguer diez ff	D. 30
A Antonio Gonzalez de la Cruz Munguer seis ff	D. 60
A Marcos de la Cruz Munguer diez ff	D. 12
	D. 200

Don Gaspar Martín = María molina = Juan Do diez f.	200
Don Juan Ruano Munguex Veinte f.	100
Don Pedro el mayor = Pedro & Luque Venues Sus mugeres Veinte quatro f.	200
Don Juan Caraquez Bara = Juan Bara del Pan Veinte f.	24
Don Antonio & Alegre Peruteo = Don Horacio D Munguex doce f.	36
Don Melrosian Munguex quarenta f.	12
Don Antonio Guerrero del Valle Munguex cinquenta f.	40
Don Pedro Alegre Veinte quatro f.	50
Don Joseph Carrillo de sus Munguex Veinte e Qua tro f.	24
Juan & Ferras Verdones cinquenta f.	24
Don Rubero Munguex = Don Joseph Ruano Capd Van doce f.	50
Don Antonio & Quiroga, Don Mateo Ruiz diez f.	12
Don Salvador Miranda = Daniel Corano Sus mu geres doce f.	50
Don Pedro Caraquez Serrano diez f.	12
Don Pedro Ruiz Jurado Tarreola Munguex doce f.	100
Don Joseph de la Rosa Munguex Veinte f.	12
Don Antonio Gonzalez Santaella Munguex ocho f.	20
Don Juan & Don Martin Palomar grande = Luis Pal omar Munguex doce f.	8
Don Pedro Sanchez de los Rios Munguex Veinte f.	12
Don Juan Maria Munguex = Don Bernar de Camillo Alvaroz ocho f.	20
Don Juan de los Rios Munguex Sus mugeres Veinte f.	8
Don Pedro Ramoxa Munguex Veinte f.	20

A Joseph de Paula el Mayor Sumager diez ff ————— 869 a —
 A Joseph de Paula el Mayor Sumager diez ff ————— 800 —
 A Juan de Burgos ofeda veinte y quatro ff ————— 800 —
 A Gaspar de la Sierra sus mugeres veinte ff ————— 8024 —
 A Diego de la Cruz Sumager diez ff ————— 8020 —
 A Diego de la Cruz Sumager diez ff ————— 800 —

A Antonio de Moya el Mayor parte
 de Nito Eugenio, Nido Pugh y el dia que
 dió que se voto en no se libre, por voto de los
 de el mas, se celebran a el modo de Sumager
 diez y ocho ff ————— 8018 —

A Alonso de Rojas Sumager sesenta ff las cuales
 se celebran porque de Juan Molina a conti-
 nuacion de sugetuon a questo porii auono
 de dho ripo, quedando con el obligado a
 dho auono ————— 8060 —

A Pedro Durado veinte ff las cuales se celebran
 porque Juan Manuel de Niles a continua-
 tion de sugetuon a questo porii a dho d
 dho ripo, quedando con dho auono obligado
 a el ————— 8020 —

A Luis Jimenez Manuel Baluente Sumager veinte
 y quatro ff las cuales se celebran porque de
 Martin Carrillo a continuacion de sugetuon
 a questo porii a dho de dho ripo, quedando
 con dho auono obligado a el ————— 8024 —

A Joseph de Milla Sumager veinte y tres ff las cuales se
 celebran porque de Ventura Moyano a conti-
 nuacion de sugetuon a questo porii a dho
 a dho ripo, quedando con dho auono obli-
 gado a el ————— 8030 —

A Cuias Partidas de Nido celebradas a los
 dho deinos Labradore aqui de mesado, Juan de Montoya
 nueve y diez y cinco ff de Nido, las cuales las de
 de Nido de la misma de Ramora como may. ad actual

A Juan Par tona luo = Juan B...	10 88
luna tualuo y su mugeres treinta y	
seis fanegas	10 36
A Manuel Calmaestra y mugeres = 12	
de Maria Gonzales Huída de Juan Per	
muder = 2 Pedro Semader, seis y quatro	10 22
A Pedro de Nyna = Juan Ventura de Alva	
su mugeres seis fanegas	10 20
A Antonio Sanchez Ordano, Ben Gar	
Salteira y su mugeres treinta y seis	10 36
A Alonso de la Torre Noya y mugeres ocho	10 08
A Pedro Sanchez Guillen y mugeres seis	
y seis fanegas	10 26
A Miguel Sanchez Guillen y mugeres	
treinta fanegas	10 30
A Juan Calmaestra = Antonio Perez de la	
Ranca y su mugeres = y doña Ramon	
Huida de Alvaro Sanchez Cubero seis	
y quatro fanegas	10 22
A doña Cabrera Huída de Diego Casillo	
y su = Pedro Casillo y mugeres do	
se fanegas	10 12
A Alonso de Castro N. lano y mugeres	
se fanegas	10 20
A Pedro Leon = Juan Martin de Luna elmo y	
su mugeres, diez y seis	10 16
A Juan Manques y mugeres seis y quatro	10 22
A Antonio Bermuder = Andres Huera car	
rellana y su mugeres treinta	10 30
A do. de Herrera treinta y seis	10 36
A don Juan Antonio y Donas = Juan de la	
seria = Diego Par de Flores y su mugeres	
diego y su fanegas	10 51
A don Antonio Casillo Aguilera y Juan	
Agustin Berenguerista fanegas	10 40
A Diego Huera = Simon Huera	10 51

de Auguero y sus mugeres = y de Juan Carlos Gonzales suada de susana Sanchez	8521
de Canes, semis y quatro f ^o	8022
A Juan Cuella Terao = Antonio de Auguero y sus mugeres = Antonio de Lara, tremsa Sanegas	8030
A Pedro de Aguilera, Agnacio de Mei semis Sanegas	8020
A de Maria, Rosalia de Torres suada de Alonso Mendora semis Sanegas	8020
A Juan de por Ramona y Sumuger = Ana Leon suada y Juan Ramora semis de Sanegas	8020
A Luis Ramora = Juan Esteban Gonzalez de sus mugeres, semis Sanegas	8020
A, Andres de Amores y Sumuger semis f ^o Cinquenta y seis porque acaban un de veinte y siete como estas por Juan Manuel de de la	8030
A Juan Pares y Sumuger y Diego de Aguilera semis y quatro f ^o	8022
A Diego Lopez y Sumuger semis tres f ^o	8026
A Enrique de Anco y Sumuger semis f ^o	8020
A Antonio del Valle, Pedro Galindo, Leonardo de Mendanda de un tocho f ^o	8018
A Diego de Navas Lamora y Sumuger dos f ^o	8012
A Maria Gonzalez = Juan de Anco del Hospital y sus mugeres dos f ^o	8012
A Juan de Sanegas, de un quenta f ^o	8050
A Juan de Couo = Bar Couo y sus mugeres semis Sanegas	8020
A Juan de Paredes = Juan de Mener de uno y de de Mener y de las de Mener, semis y de	8022
A de y de y de de de de de y Sumuger de Sanegas	8012
A de Couo de un regular semis y quatro f ^o	8022
	8922

1530

Ciente maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

A Juan Simon de Salamanca = mas Martin Cou = freg de Fuentes de Sumugeres veinte y quatro f ^{os}	09 27
A Juan Castillo = Juan Castillo fern ^{do} de Noci Sumugeres veinte una f ^o	0. 24
A freg de Lera de la Blanca Sumugeres veinte fanezas	0. 21
A Diego Morales = f ^o de San cher de Canes Sumugeres = Juan San cher de Canes treinta f ^{os}	0. 20
A Antonio y Tomas = Alonso Rufino Sumugeres Catave f ^{os}	0. 30
A Pedro Gon ^z Camaras de las y Sumugeres Juan Lera de las veinte f ^{os}	0. 14
A Bern ^{do} de Nuvia Sumugeres sei f ^{os}	0. 20
A Luciano Carrillo de Nua y Sumugeres dei y ocho f ^{os}	0. 06
A Juan Senaro Baptista y Sumugeres veinte fanezas	0. 18
Amaro de Laver = Alonso de Laver Juan Martin de Laveres = Juan Gomez Cama cho = Juan Luterio Sumugeres quenta fanezas	0. 20
A Juan Manuel de Balen de la Lima muna, Catave f ^{os}	0. 10
A Juan de Molina y Sumugeres diez	0. 12
A freg de Gonzalez; de Senar can del maa	



Del 10 de Julio 1763.

SELTO DVARTO, VEINTE
TRES DE MAYO, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y CINCO.

10166

Donse Juanes	8. 20.
A Juan Lopez Camacho - Diego Lopez Camacho - Juan Ramon - y Luis de Agui era Donse Agustin Juanes	8. 24
A Juan Luis Lunuzes Donse	2. 12
A Maria de Citeo Lucia de Alond de Luis, y Juan de la Cruz Diez y seis	8. 16.
A Antonio Leonardo Morales Donse	8. 12
A Juan Antonio Sausalla Lunuzes Donse	2. 8.
Cuando se acordó de Fugo en la habas de los de los Señores y Mosen en el año de 1752 en virtud de las decho Juanes de Fugo, las quales se le entregó a los adonador de Tamao como el año de 1752, actual que es de los Señores y Mosen de la Real Audiencia de Lima en virtud de las de se acuerda, para continuar dichos Señores de Fugo, de quedar de Fugo que en la Real Audiencia de Lima, con lo qual se le van endata en la quenta que tiene dicho Señores	18258-

Donse Juanes de Fugo en la habas de los
de los Señores y Mosen en el año de 1752 en virtud de las
decho Juanes de Fugo, las quales se le entregó a los
adonador de Tamao como el año de 1752, actual que es
de los Señores y Mosen de la Real Audiencia de Lima en virtud de las
de se acuerda, para continuar dichos Señores de Fugo, de quedar
de Fugo que en la Real Audiencia de Lima, con lo qual se le
van endata en la quenta que tiene dicho Señores

Donse Juanes de Fugo en la habas de los
de los Señores y Mosen en el año de 1752 en virtud de las
decho Juanes de Fugo, las quales se le entregó a los
adonador de Tamao como el año de 1752, actual que es
de los Señores y Mosen de la Real Audiencia de Lima en virtud de las
de se acuerda, para continuar dichos Señores de Fugo, de quedar
de Fugo que en la Real Audiencia de Lima, con lo qual se le
van endata en la quenta que tiene dicho Señores

Donse Juanes de Fugo en la habas de los
de los Señores y Mosen en el año de 1752 en virtud de las
decho Juanes de Fugo, las quales se le entregó a los
adonador de Tamao como el año de 1752, actual que es
de los Señores y Mosen de la Real Audiencia de Lima en virtud de las
de se acuerda, para continuar dichos Señores de Fugo, de quedar
de Fugo que en la Real Audiencia de Lima, con lo qual se le
van endata en la quenta que tiene dicho Señores

de Nra Señora de los Reyes con hijo real
de diferentes señas Rayes, como el conde de
sobre ella = La Villa a cargo que a ligándose como lo
para requirida decha Loro tiene cargo a su
pedar a los que aquí se contunden, las cantidades de trigo sig

5050
51.0
52.0
53.0
54.0
55.0
56.0
57.0
58.0
59.0
60.0
61.0
62.0
63.0
64.0
65.0
66.0
67.0
68.0
69.0
70.0

A Diego de Aguilar = Alvaro de Nya Dumu
geres don J de Nya

D. 12.

A Juan Manuel Sanchez de Caceres y Barrios
Landier, mediante a don que acuti una de
su Señoría a heñte de Joseph Luis Buena,
Jeter li ha de Nya

D. 20.

A Juan Leon = Juan Manuel de Ar Dumugere
y Juan Lopez de Nya Jangas

D. 30.

A Pedro Martin delgado = de Joseph delgado viuda
de Juan Martin = de Juan Martin delgado
de Nya Jangas

D. 12.

A Antonio de Jamer y Dumugere, y Juan
Camilo de Burgos de Nya Jangas

D. 16.

A Pedro Lopez de los Nias = Martin Garcia y
su muger Reyna Jangas

D. 30.

A Martin Vaz de Nya de Nya Comacho
de Nya Jangas

D. 18.

A Juan Navia de Nya de Nya y ocho
de Nya de Nya = Juan de Nya de Nya

D. 08.

A Juan de Nya de Nya de Nya
La chuca de Nya de Nya

D. 29.

A Ana Carolina Garcia de Nya de Nya
de Nya = Andres de Nya de Nya

D. 18.

A Jacinto Gonzalez = Joseph Vora Dumugere
de Nya Jangas

D. 50.

A Andres Camilo Senano Dumugere de Nya
de Nya de Nya de Nya y Nya

D. 16.

A Juan de Nya de Nya de Nya
de Nya de Nya de Nya de Nya

D. 08.

A Juan de Nya de Nya de Nya
de Nya de Nya de Nya de Nya

D. 30.

0292

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

A Fernando Arias = Antonio Romero L Sumugeres Dora Jancas	8292 -
A Juan delgado = Juan delgado Sr. D. Dumug Dora Jancas	8. 12
A Juan Sanchez de Canes = Pedro de Ortega Juan Pamier Dumugeres Jancas Jancas	8. 30 -
A Juan Morales de Rueda Dumugeres L diego de Carraca Sr. D. Aguero J	8. 22
A Juan Gomez Figueroa Dumugeres Sr. D. J. Sr. D. Sanchez de Aguero Dora J	8. 22
A Andres de Luque Sr. D. Dumugeres Sr. D. Aguero J	8. 12
A Joseph Vaz Fontalvo = Juan de Nolas Miguel de Morales Dumugeres Sr. D. J.	8. 22 -
A Juan Nieto = Joseph Antonio Carrales Sr. D. Dumugeres Sr. D. J.	8. 18 -
A Juan Miguel de Vega Dumugeres, Wharad Jancas Dora J	8. 20 -
A Marcos Bermudes = Pedro de Ortega Dumugeres = Juan de Ortega Sr. D. Dumugeres = Carriles Rueda de Juan Bermudes Jancas Dora Jancas	8. 12
A Joseph de Molina Dumugeres Wharad Carrales Jancas Sr. D. J.	8. 20 -
A Martin Carriles = Pedro del Moral Dumugeres = Leonarda Jimenez Rueda de Juan Nieto del Moral Sr. D. J.	8. 18 -
A Juan Qual de Rama Dumugeres Dora J	8. 21 -
A Juan Couso Dumugeres Dora J	8. 12 -
A Joseph de Ortega = Joseph de Ortega Sr. D. Dumugeres Sr. D. J.	8. 12
A Joseph de Ortega = Joseph de Ortega Sr. D. Dumugeres Sr. D. J.	8. 16

deine ma gracia



SELLO Q. VARTO. VINGTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Antonio Cuervo - Juan Lopez Juan de	8599
Laura Gomez Reina Loeir Jr	do 36-
Alonso Alarcon de Lemos	do 12-
Alonso de Alcala Cuenca Lemos	do 12
Maria Mendora - Juan Mendora Joseph Ben	
dora El Lemos Juan Loeir Jr	do 18-
Alon Sanchez de Flores - Joseph Lopez Lemos	
Juan Loeir Juegan	do 16-
Cuasi partidas de trigo asi libradas a la Olla	
de una de las haberes aqui en presento se man	8693-
de man de deudas de una de las fanegas de trigo la qual es	
de la de una de las deudas de una de las fanegas de trigo la qual es	
que es de la de una de las deudas de una de las fanegas de trigo la qual es	
de un acuerdo pasado a continuacion de otros de un de los que se	
obligados de man comun en cada una de las que entran en ella que	
suva de la de una de las deudas de una de las fanegas de trigo la qual es	
quien queda de otros de una de las deudas de una de las fanegas de trigo la qual es	
en lo qual se caen Este es el nombre de la de una de las fanegas de trigo la qual es	

[Handwritten signatures and names, including:]
 Juan Garcia
 Antonio de Alcala
 Juan de Alcala
 Juan de Alcala
 Juan de Alcala
 Juan de Alcala
 Juan de Alcala
 Juan de Alcala
 Juan de Alcala

En Ciudad de ...

Diciembre demill seiscientos treinta y tres años se funda
con la cedula de tenor siguiente. En esta ciudad de Mexico
como loan de dio. Ferrnand de Alencar el 10 de mayo
Alonso de Quiroga. Juan de Sotomayor. Juan de Sotomayor
mexico de laud. Juan de Sotomayor. Juan de Sotomayor
de Juan Carrillo. Juan de Sotomayor. Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor. Juan de Sotomayor. Juan de Sotomayor
de Leon. Juan de Sotomayor. Juan de Sotomayor
Juan de Sotomayor. Juan de Sotomayor. Juan de Sotomayor

Llamada a corda que se puse de nuevo que se puse de
vale en ella. El Rey se abien lochon. la ciudad, se funda
el pion a catone quanto la lita de Nueva. Los oñ
de la Reyte a sus maravedis. Llamada que se puse de
deputara para el que se pone. Llamada que se puse de
trase. En esta cedula que se puse de nuevo. Llamada
demill seiscientos treinta y tres años. Llamada
que se puse de nuevo. Llamada de la ciudad. Llamada
de la ciudad. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
de Alcalá. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
proveye en esta. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
de la ciudad. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
nombró para el. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
que se puse de nuevo. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
que se puse de nuevo. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
quien se funda. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
adha diu de Alcalá. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
quelo Rey. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad

trase. En esta cedula como es estubo. Ferrnand de Alencar
alazperona que se nombra para el. Llamada de la ciudad
Nueva. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
ala diu de Alcalá. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
papel. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
que se puse de nuevo. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
and quame demill seiscientos treinta y tres años. Llamada
Rodriguez. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad
su diu de ayuda de conta para el. Llamada de la ciudad
pache li tierra para que se puse de nuevo. Llamada de la ciudad
Como may. Llamada de la ciudad. Llamada de la ciudad

de Condernaciones aplicadas a los
Señores Dnse caudillo y Señores Dnse Dnse que en el presente
por Señores Dnse Dnse y Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
reles de presentados, fuesen del Dnse de la gran de la gran enpana
su Dnse Dnse, y ofresen obligarse a pagar con Dnse Dnse
de curer por fanega Dnse Dnse de Dnse Dnse Dnse Dnse que
Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
de Dnse Dnse Dnse Dnse, lo obligarse a pagar con Dnse Dnse
y en los que entran en cada Dnse Dnse, como es en el Dnse, Dnse Dnse
con Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
ofresen para seguridad de este punto Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
si no previas a los que aqui recatandran las causas de los
Dnse Dnse Dnse Dnse

A Juan Sanchez de Flores - Joseph Lopez Dnse Dnse
geres, que encaudillo de Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
reles Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse

D. 14.

A Dnse Dnse Sanchez Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
de Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
reles Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse

D. 10.

A Antonio Cano de Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
Amarcos de Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
reles Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse

D. 20.

A Juan Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
reles Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse

D. 20.

A Dnse Dnse Sanchez Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
reles Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse

D. 20.

A Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
reles Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse

D. 20.

A Juan Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
reles Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse

D. 20.

A Juan Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse
reles Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse Dnse

D. 30.

D. 20.

D. 20.

D. 128.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CINCO.

Amena y Sumugres Tierra	8198
fanegas	2030
Juan de Agudero Gamir - Maria suada y Sumugres veinte fanegas	2020
Juan de Buaga y Sumugres tierra	2030
Juan Martin de Alca y Sumugres y de Domingo Symonich Latorre Canillo de Bu y Sumugres veinte fanegas	2020
Alexandro de Lora y Sumugres Juan de Lora adona veinte y quatro fanegas	2020
Juan Bermudez y Sumugres y quatro fanegas	2024
Ana Volcan suada de ygrova Gomez Canese - Per Gomez Canese y Sumugres y de	2020
Juan de Aguilera - Ana Estenar y Sumugres veinte fanegas	2020
Antonio Gonzalez Loucedano - Juan de los Reyes y Sumugres y de y quatro fanegas	2024
Juan Morais elmo - Juan Manuel Samiteno - Juan Morais elmo y Sumugres y de y fanegas	2024
Joseph Gomez Requero elmo y Sumugres doce fanegas	2012
Alejo suano uxero doce fanegas	2012
Juan Gonzalez y Camisio y Sumugres doce fanegas	2012
Alejo Sanchez y Sumugres Catarse	2014
Juan de Almar de Mora - Joseph Luis Maure y Sumugres diez diez fanegas	2016
Don Tomas Crespo y Joseph herador diez y ocho fanegas	2018
Juan Munoz es uxo y Amalia y Juan Munoz elmo. doce fanegas	2012
Juan Jaura - Pedro Lopez Sanchez	8566



Diei te mara eois.

SEHLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.

0566

8012

Sumozer deore fanegas

Joseph de Jesus Gonzales Ome Joseph de Jesus Gonzales Ome Sumozer deore fanegas. Se le han mediano aque Juan Manuel de Peler a continuacion de...

8012

Joseph Juan de Henares = Joseph Luis Ramirez Sumozeres deore yocha

8018

Juan Manuel de Peler y Sumozer deore yocha fanegas

8018

Juan Manuel de Peler y Sumozer deore fanegas

8010

Sumozer deore fanegas

8636

Sumozer deore fanegas. Se le han mediano aque Juan Manuel de Peler a continuacion de... con lo qual se le han mediano en la cantidad que...

Handwritten signatures and names at the bottom of the document, including 'Don Juan Manuel de Peler' and 'Don Joseph de Jesus Gonzales'.

querer de Mill Trecentos Reyna de Sei, Juan
 de Leyua Reino de Navarra, amando con feudo sobrello-
 da de acuerdo con el modo de los feudos Reyna de Sei,
 de acuda de Costa, para daron, y de otros reyes pache lo
 franco, para que el de el pague conense Canaque, como
 May. de este Consejo, selo de Navarra de Navarra parte de con-
 donaciones aplicadas del

Reino de este Cañales diferentes Reinos que en el se
 reutan por Reino de Labradores de el Reino de Navarra, en que
 piden de el de Navarra, que de el gozo de el gozo de ella
 para enganar sus Reinos, y ofresen obligarse a pagar
 con un Relemin de Ceres por fanega, para el dia de S.
 Santiago de el año que viene de Mill Trecentos Reyna de
 Sei, con hipoteca de el gozo, de el feudo de el feudo,
 y obligarse de man comun con sus mugeres lo que entran en cada
 fanega, como es costumbre, amando con feudo sobrello-
 da de acuerdo que obligados como lo ofresen, para seguridad
 de el gozo, y de este Consejo, libranza de el gozo de el gozo

alos que aqui se contentan. En cada fanega de trigo sig^{tes}
 Juan de Leyua Reino de Navarra, Juan de Leyua de Santiago
 Juan de Leyua Reino de Sei

- Alonso Lopez su muger = Luis de Ortega = Juan
 mugeres de este = quatro sig^{tes} 2. 16.
- Alonso Lopez su muger = Luis de Ortega = Juan
 mugeres de este = quatro sig^{tes} 2. 24.
- Alonso Lopez su muger = Luis de Ortega = Juan
 mugeres de este = quatro sig^{tes} 2. 18.
- Alonso Lopez su muger = Luis de Ortega = Juan
 mugeres de este = quatro sig^{tes} 2. 24.
- Alonso Lopez su muger = Luis de Ortega = Juan
 mugeres de este = quatro sig^{tes} 2. 36.
- Alonso Lopez su muger = Luis de Ortega = Juan
 mugeres de este = quatro sig^{tes} 2. 12.
- Alonso Lopez su muger = Luis de Ortega = Juan
 mugeres de este = quatro sig^{tes} 2. 24.
- Alonso Lopez su muger = Luis de Ortega = Juan
 mugeres de este = quatro sig^{tes} 2. 16.
- Alonso Lopez su muger = Luis de Ortega = Juan
 mugeres de este = quatro sig^{tes} 2. 30.
- Alonso Lopez su muger = Luis de Ortega = Juan
 mugeres de este = quatro sig^{tes} 2. 0.

los Reinos de Labradores aqui es preada de man

